

Santiago, jueves veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro,

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante este tribunal se llevó a efecto el juicio oral rol interno del Tribunal N°236-2024 seguido en contra de **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS**, cédula de identidad N°20.395.698-3, chileno, nacido el 4 de febrero de 2000, 24 años, soltero, escolaridad 7° Básico, comerciante ambulante, domiciliado en calle Las Higueras N°3681, departamento F-21, comuna de La Florida, actualmente privado de libertad, legalmente representado por la abogada defensora penal privado doña Jeannette Cofré Soto.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la Fiscal doña Daniela Martínez Torres.

Compareció como querellante doña Florencia Mujica Bahamondez, abogada del Programa Apoyo a víctimas de Puente Alto, en representación de doña Fabiola del Carmen Bravo Esquivel.

SEGUNDO: La acusación del Ministerio Público a la que adhirió en forma íntegra la parte querellante, y que deberá ser objeto del juicio es la siguiente:

“El día 15 de enero del año 2023, a las 23:45 horas aproximadamente, la víctima ANÍBAL EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO conducía el vehículo, marca Brilliance, modelo V3, color blanco placa patente única JLLJ.59, acompañado de la víctima FELIPE GABRIEL CAMPOS HORMAZÁBAL, quien iba de copiloto, por calle Volcán Calbuco, comuna de La Florida, cuando al llegar frente a la numeración 5.843, fueron interceptados por un vehículo de color rojo, desde el cual desciende el acusado JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS, quien con la finalidad de causarles la muerte, y premunido de un arma de fuego, comenzó a dispararles a corta distancia, impactando a MARTINEZ BRAVO en el pecho, quien trata de continuar la marcha, sin embargo, perdió el conocimiento en el lugar, deteniéndose el vehículo en el que se movilizaban las víctimas.

A raíz de lo anterior CAMPOS HORMAZÁBAL, se baja del auto del auto y comenzó a huir corriendo, momentos en que el acusado vuelve a disparar, impactándolo en el brazo derecho y tórax.

A raíz de lo anterior, la víctima Aníbal Martínez Fuentes fallece en el lugar, por una herida torácica por bala, con salida de proyectil, lesión vital de tipo homicida; y Felipe Campos Hormazábal, resultó con herida por arma de fuego en tórax y antebrazo derecho con fractura expuesta, lesión de carácter grave de tipo

homicida, que suelen sanar salvo complicaciones en 2 a 3 meses con igual tiempo de incapacidad, que hubiesen resultado mortales, de no mediar la atención médica oportuna y eficaz”.

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos son constitutivos de dos delitos de homicidio simple, delito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, encontrándose en grado de consumado el que afectó a la víctima Aníbal Martínez Bravo, y en grado de frustrado el que afectó a la víctima Felipe Campos Hormazábal.

El Ministerio Público solicita se condene al acusado **Jordán Félix Villalobos Bastías**, a la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de homicidio simple consumado, respecto a la víctima Aníbal Martínez Bravo; y, a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de homicidio simple, frustrado, respecto a la víctima Felipe Campos Hormazábal; en ambos casos junto a la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; la determinación de la huella genética del acusado, a fin de ser incorporada al Registro de Condenados, según lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2° de la Ley 19.970, más las cosas de la causa.

TERCERO: Que, en su **alegato de apertura la Fiscal** prometió acreditar más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación y la participación que le cabe en ellos al acusado Jordán Villalobos Bastías, lo que hará a través de los testigos presenciales, como don Felipe Campos Hormazábal, la víctima que resultó con vida, que dará cuenta de cómo ocurren estos hechos y de cómo individualiza al imputado y la participación que le cabe en él; declaración que se irá corroborando con los demás medios de prueba, tales como imágenes de videos que graban parte de los hechos, con la demás prueba testimonial, con vecinos del lugar que prestan auxilio a la víctima, con los testigos reservados que darán cuenta de lo que ellos vieron respecto de los hechos y la participación de Jordán Villalobos y además también de lo que escucharon los funcionarios de la Brigada de Homicidios, que dan cuenta de la realización de las diligencias investigativas y cómo llegan a acreditar la participación de Jordán Villalobos Bastías. También se escuchará a los peritos del Servicio Médico Legal, que darán cuenta de las lesiones de carácter de homicida respecto de don Felipe Campos

Hormazábal y respecto de la causa de muerte de don Aníbal Martínez Bravo. Por lo tanto, solicitó que se dicte un veredicto condenatorio y se le condene al acusado a las penas solicitadas en la acusación.

En el alegato de cierre la Fiscal señaló que estamos en presencia del homicidio consumado de don Aníbal Martínez y del homicidio frustrado de don Felipe Campos. Ello se ha acreditado a través de la prueba testimonial rendida por parte del Ministerio Público, por los peritos del Servicio Médico Legal, que respecto de don Aníbal dan cuenta de su causa de muerte, que es un impacto balístico por arma de fuego, con entrada y salida de proyectil, una lesión de tipo homicida. Y respecto de Felipe, también por el perito del Servicio Médico Legal, el que da cuenta que tiene una lesión por arma de fuego en el tórax y una lesión por arma de fuego en el brazo, lesiones que, de no haber mediado los auxilios correspondientes a la atención médica oportuna, le hubiesen ocasionado la muerte. Esto también ha quedado acreditado a través del certificado de defunción de la víctima, don Aníbal, y del dato de atención de urgencia y consulta respecto de don Felipe. Las lesiones que ellos reciben son lesiones de tipo homicida. Tampoco ha quedado duda alguna del día y hora en el que ocurren estos hechos, esto es el 15 de enero del año 2023, ni tampoco el lugar donde esto ocurre, todos se lo sitúan en la Comuna de la Florida, en calle Calbuco con Las Higueras. Tampoco ha quedado duda alguna de la dinámica de este hecho. Todos los testigos son contestes y van dando un relato concordante de cómo es la dinámica de ese día en la vida de Aníbal y en la vida de Felipe, que ambos salen desde su domicilio hacia la Florida a jugar un partido de fútbol, que se transportan en esta camioneta blanca de marca Brillance, que, estando ahí, Aníbal va a comprar a unos blocks rojos ubicados en Las Higuera, que ahí tiene un encuentro con el imputado don Jordán, que éste le pega con la pistola unos cachazos en su cabeza, como refieren los testigos y que le quita su camioneta.

Alegó que todos los testigos han sido contestes en señalar que Aníbal vuelve a las canchas, que avisa que le robaron esta camioneta, que se dirige a su domicilio y que sale posteriormente porque le avisan que su camioneta había sido encontrada en la comuna de la Florida, por ello sale con don Felipe y con su hermano Cristian en busca de esta camioneta. Las víctimas son seguidas por el imputado en este auto un Kia Soul rojo. Están los testigos de la familia, la mamá de la víctima don Aníbal, que cuenta que su hijo le relata que le robaron esta

camioneta, que andaba jugando a la pelota y que luego va a buscar esta camioneta y que cuando la recupera la llama por teléfono y ella ahí siente algo, piensa que choca, pero es cuando recibe estos impactos balísticos la víctima. Esto también se corrobora con la declaración de Cristian, el hermano, en el mismo sentido, que dice que ese día él tenía conocimiento que su hermano había ido a jugar a la pelota con su amigo Felipe, que le roban la camioneta a Aníbal y que luego le pide ayuda para ir a buscarla porque la habían recuperado. Toda esa dinámica está corroborada, todos los testigos son contesta en dar este relato.

Recordó que están las dos declaraciones importantes de dos testigos reservados que dan el relato de la dinámica posterior a la recuperación de la camioneta. La testigo reservada número uno, que explica y da cuenta por qué ella ve toda la dinámica, por qué ella estaba en el lugar, indicando que ve esta dinámica que también es corroborada por personas que ni siquiera se conocen: Cristian y doña Fabiola, quienes dan la versión que les cuenta Aníbal. Este testigo reservado N° Uno dice yo vi cuando llega un sujeto con polera del Colo Colo, -que era justamente como estaba vestido Aníbal-, a comprar droga ahí, que tiene un encontrón, que sale el imputado Jordán, que le da unos cachazos, que le quita el vehículo. Y eso se corrobora con todas las demás pruebas.

Explicó que el testigo N° Uno, también da cuenta del segundo momento, cuando vuelven a buscar la camioneta y cuando comienza esta persecución, posiciona a Jordán con la pistola, dice que lo ve efectuar disparos y que luego, en el que se podría llamar tercer momento, cuando Jordán vuelve a los blocks, en que le decía a su pareja que se tenían que ir porque se había piteado un huevón. Y que lo ve con la pistola, lo posiciona con la pistola.

Esto es concordante con el testigo más importante, que es la víctima que sobrevivió a estos terribles hechos y a estos impactos balísticos, que es don Felipe Campos, quien da cuenta detallada de esta primera dinámica, va dando un relato que se va corroborando con estas otras declaraciones. Cuenta que fue a jugar a la pelota, que en algún momento Aníbal va a comprar a unos blocks rojos ubicados en la feria de La Higuera, que tiene un conflicto, que le quitan su vehículo y que después lo intentan buscar y que luego llegan a su domicilio, le avisan a Aníbal que encontraron el vehículo y ellos concurren a buscarlo. Una vez que le entregan este vehículo es cuando se dan cuenta que están siendo seguidos por este auto, un Kia Soul rojo, que el testigo reservado número uno dice que ya

sabe que es el auto de Jordán, que es el auto que utiliza y ve que se suben a ese vehículo.

Don Felipe da cuenta de cuando se le cruza este auto de donde desciende el imputado don Jordán y efectúa los primeros disparos. Y que luego siguen avanzando por calle Volcán Calbuco y el auto nuevamente lo intercepta y ahí es cuando él abre las puertas del vehículo, escapa y es seguido por este vehículo donde le vuelven a disparar y le llega este segundo impacto balístico en el brazo.

Recordó el acusador que hay un vídeo de las cámaras, donde se da cuenta de la dinámica en que don Felipe se posiciona en este auto blanco. El vídeo muestra la segunda secuencia cuando ya le habían disparado en una primera oportunidad a Aníbal y en esta segunda secuencia es donde lo intercepta el vehículo, ellos bajan, él corre, es seguido por este vehículo y nuevamente le vuelve a disparar.

Felipe da cuenta cómo él en ciertas oportunidades vio al imputado porque lo tuvo de frente para verle el rostro, no tenía el rostro cubierto, lo vio con el arma de fuego, y que lo vio efectuar los disparos indica. Que no puede olvidar su rostro y no se puede sacar su imagen de la cabeza. Luego lo reconoce en los sets fotográficos, en los kárdex que realizan los funcionarios, lo reconoce sin lugar a duda. Lo reconoce también en este juicio. Entrega características físicas, dice que la persona que les disparó es una persona morena, delgado. También explica que no conoce al imputado, por lo tanto, hay una imparcialidad respecto de Felipe, la víctima, no vive en esta comuna, solo fue a jugar a la pelota. Por lo tanto, el reconocimiento tiene todo el sustento o la credibilidad porque no es un testigo que haya tenido rencillas anteriores. Explica que nunca lo había visto, pero su imagen le quedó grabada, lo que es un 100% probable cuando uno es víctima de un hecho tan grave.

Respecto de este segundo momento, el del Volcán Calbuco, declararon las dos vecinas, doña Jenny y Marjorie, las que dan cuenta que escuchan disparos, que posicionan a este vehículo blanco brillante y al auto Kia Soul rojo que los intercepta y que ven escapar este vehículo hacia La Higuera, hacia arriba, dicen, hacia Tobalaba. Y esto es concordante con lo que dice el testigo reservado número uno cuando declara que luego que el vehículo baja por La Higuera de Oriente a Poniente, pasan unos minutos y vuelve ese auto. Por lo tanto, eso también le da concordancia y corroboración a estos relatos. Hay testigos

imparciales que son las vecinas que dicen, nosotros vemos que el auto se va del lugar desde La Higuera hacia la cordillera y luego tenemos el testigo reservado número uno que dice, luego que ellos bajan, a los minutos, vuelven a subir hacia Tobalaba. Y es ahí cuando ven a don Jordán diciendo, “tenemos que escapar, tenemos que escapar, porque maté un hueón, maté un hueón” y empieza echar cosas a los bolsos para escapar con los demás sujetos.

El testigo reservado número dos, cuya declaración se incorporó a través de don Felipe Toro, que si bien es un testigo de oídas, da cuenta de lo que escucha, de lo que se comentaba en el barrio. Y esto también es concordante con lo que dice el testigo reservado número uno, que dice que había muchos vecinos ese día mirando. Entrega el nombre de Jordán y es ahí, a través de las declaraciones del testigo reservado número uno, que en estrado explica que estuvo ahí, da su posición y cómo los vio, dice que conoce a Jordán, a la mamá, de hecho entrega el nombre de la mamá del imputado, lo reconoce a través de los kárdex fotográficos, como explicó el funcionario don Felipe Toro, y también lo reconoce el día del juicio, dice, la persona que yo vi con el arma de fuego, que le pegó los cachazos, que le quitó el vehículo a la víctima vestida del Colo Colo, que se sube un vehículo, que va disparando, que vuelve y dice que mató a un joven y se tiene que escapar, es el imputado que tenemos presente el día de hoy, -señala al acusado don Jordán Villalobos Bastías-.

Así hay dos testigos presenciales de los hechos que imputan al acusado como el responsable de estos mismos y todo eso también se va corroborando como con las demás declaraciones, con el testigo reservado número 2, que si bien es una testigo de oídas viene a corroborar también esta versión con lo que pudieron hacer los funcionarios policiales. La funcionaria a cargo de exhibir los kárdex, dice, le exhibimos kárdex de otras personas que se individualizaron, pero don Felipe no reconoce a ninguno de ellos como autor de los hechos, solo a don Jordán como la persona que disparó, fueron ocho set de diez fotografías cada una, pero la víctima da cuenta circunstancial de por qué se acuerda del imputado, por qué lo vio y no se lo pudo sacar de su cabeza y lo reconoce

Resume que la prueba de cargo del Ministerio Público ha sido capaz de acreditar esta participación. O sea, tenemos una víctima y un testigo reservado que lo reconoce, tenemos un testigo de oídas que también lo posiciona en el lugar, que escucha de los vecinos, también tenemos su declaración incorporada a través

del funcionario policial, tenemos cuenta de que en el lugar se encuentra una vainilla que tiene relación con un disparo, que hay evidencia balística de que se efectuaron disparos, tenemos a las vecinas que dan cuenta que escucharon disparos, las vecinas que auxilian a la víctima.

Por lo tanto, la Fiscal estimó que se ha acreditado la participación del acusado. La defensa tampoco ha presentado alguna prueba que pueda desvirtuar eso. Que la prueba ha sido concordante y que en definitiva estamos en presencia de dos homicidios, estimó que cumplía ampliamente el estándar de la sana crítica respecto de la corroboración suficiente con la prueba de cargo rendida para efectos de acreditar tanto el delito, que son los homicidios, ambas acciones mortales, y también respecto de la participación que se ha intentado discutir en este juicio. Todo es concordante en el núcleo fáctico de la acusación, que es lo que se debe probar.

Entonces, finalmente tenemos que el 15 de enero del año 2023, Aníbal y Felipe iban a bordo de un vehículo blanco en la comuna de la Florida, donde reciben impactos balísticos, lesiones ambas de tipo homicida, que a Aníbal le quitan la vida y que Felipe sobrevive, como dijo el perito del Servicio Médico Legal, solo por haber recibido la atención médica oportuna, y que estas acciones con dolo homicida las efectúa el acusado don Jordán. Solicitó al tribunal que dicte un veredicto condenatorio y que se condena al acusado a las penas solicitadas en la acusación.

Replicando el Ministerio Público alegó que respecto de lo que señala, de darle un valor a una declaración, de que están mintiendo o no, cree que no es una etapa procesal, el tribunal tiene que apreciar la declaración que prestó un testigo reservado, que se ha presentado. Los testigos reservados número uno y número dos, según lo que dijo el funcionario, voluntariamente quisieron colaborar con esta investigación y se presentaron a prestar declaración, son vecinos del sector totalmente imparciales que tienen miedo a represalias, leyó que una de estas testigos se fue del lugar por miedo a represalias, entonces la defensa lo plantea como tan fácil que la gente, vecinos, vengán a sentarse aquí, a contar una historia, cuando en la práctica y en la realidad esto es complejo para la víctima, para los testigos, para su seguridad y por eso presentaron los testigos que quisieron valientemente prestar esta declaración para poder esclarecer estos hechos. La testigo reservado número uno cuando declara es súper concordante con los

demás testigos que no tienen nada que ver con ella, que ni siquiera se conocen, que es con don Felipe, con don Cristian, con lo que sabe la mamá de la víctima, doña Fabiola, o sea estos testigos son todos testigos que no tienen relación al menos con la testigo reservado número uno y que dan cuenta y que cuentan la misma historia, la misma dinámica, entonces por qué no creerle a este testigo, cuando da cuenta por qué conoce al imputado, al acusado, por qué cuenta que lo ve, que usa ese auto. Muchas personas compran autos y no los transfieren, eso es muy común en la práctica nacional, eso no quiere decir que don Jordán no use o no tenga un vehículo, no por eso una investigación se cae cuando vemos un video donde hay un auto Kia rojo que se ve en los videos en el segundo momento, que el primer momento la víctima explica que fue un poco más atrás por esa misma calle de Volcán Calbuco. La víctima da cuenta y explica que es desde ese auto del Kia Soul rojo donde se efectúan los disparos. Señaló que no es necesario repetir la prueba, porque entiende que sus argumentos van en la línea de la credibilidad, ya hizo énfasis en eso en relación a los testigos, y, para concluir estima que sí se ha cumplido con el estándar más allá de toda duda razonable.

Que, en su **alegato de apertura la parte querellante** solicitó que se analice esta causa como si fuera un rompecabezas, en donde cada prueba que se rendirá será una pieza de él para que se pueda entender y probar oportunamente que la propuesta por el Ministerio Público, a la cual se adhirió esa parte, es totalmente cierta y coincide con lo detallado también en la acusación. El acusado aquí presente, además de amenazar en una primera instancia, a la víctima que lamentablemente fallece, en una segunda oportunidad se presenta frente a las dos víctimas impactándolos a ambos. Fallece Aníbal, la primera víctima, y, la segunda víctima logra arrancar corriendo donde lo socorren y el informe médico de urgencia señala que si no lo hubiesen socorrido oportunamente también estaría fallecida. El acusado aquí presente es culpable de los hechos que se le imputan y es y será un peligro para la sociedad.

En el **cierre alegó la querellante** que se pudo demostrar que no hubo otra motivación para que las personas reconocieran al imputado aquí presente como el autor de los hechos. Felipe es el que relata lo que sucedió ese día, él es el que estuvo ahí, él es el que vio todo, él es el que recibió los disparos. Se pregunta por qué Felipe incriminaría a una persona que no conoce, que no sabe quién es, que no vive en la misma comuna que él. Él declaró con una especial angustia,

pausado, mirándolo y aquí mismo es donde lo apunta con el dedo diciendo que efectivamente lo vio, que él fue el autor de los hechos y de los disparos. Él dice en todo momento, las tres veces que lo presencia de frente, dice que es él y no lo duda. Lo describe y además lo apunta y lo señala con el dedo como el autor de los hechos.

Estima la abogada querellante que la prueba presentada por el Ministerio Público estuvo a la altura de poder sostener y a ciencia cierta decir que efectivamente don Jordán estuvo presente en los hechos, que sí manejaba el Kia Soul rojo y todos los vecinos declaran y lo mantienen con la misma congruencia de siempre. Muy por el contrario, aquí no se presentó ninguna prueba por parte de la defensa.

Hizo presente que Fabiola, la madre de Aníbal, vino al juicio después de un espacio reparatorio amplio de un año, que hay sujetos que carecen totalmente de autocontrol, se ven con el derecho y la libertad de poder quitarle la vida sin ninguna impunidad a una persona, en una calle pública, con vecinos, público, disparando en varias oportunidades, ocasionándole lamentablemente la muerte al hijo de su representada, Aníbal, y causándole las lesiones de carácter gravísimo a Felipe.

Terminó solicitando que se condene al imputado en los términos ya mencionados en la acusación.

Replicando la querellante hizo presente que desde un principio se explicó el temor de los testigos para venir a declarar por las represalias que se podían tomar de forma posterior. De hecho, se dio cuenta también de todas las solicitudes que solicitó el Ministerio Público en cuanto a proteger la identificación de los testigos que prestaron declaración y gracias al tribunal el testigo reservado pudo exponer modificando la voz. O sea, era un tema venir a declarar y eso lo sabemos por el peligro que podían presentar posteriormente a este juicio los testigos del mismo hecho.

Terminó señalando que con toda la prueba rendida en este juicio, se cumplió con el estándar, más allá de todo lo razonable, de que el imputado aquí presente es culpable y es autor de los hechos que se le imputan.

CUARTO: En el alegato de **apertura la abogada defensora** señaló que efectivamente aquí se le da muerte a una persona y que se hiere y se lesiona a otra. Sin embargo, cree que no es suficiente cuando la prueba es basada en

comentarios, en que se dice que Jordán Villalobos es la persona que perpetró los disparos el día de los hechos. La prueba no es coincidente una con otra y de acuerdo a los propios relatos que darán los testigos, no se llegará a la conjetura efectiva de que su representado haya sido la persona que ejecutó los disparos y que participó en estos hechos por los cuales fue acusado.

En el alegato de **clausura la abogado defensora** alegó que se produjo un hecho ilícito, alguien perdió la vida y otra persona quedó lesionada con secuelas probables hasta el día de hoy, pero estima que para poder demostrar efectivamente al tribunal que la persona que fue acusada en esta causa es responsable de los hechos por los cuales fue acusado, tiene que ser muy contundente la prueba para determinar aquello.

Refirió que las primeras personas que relatan haber tenido conocimiento de que don Jordán Villalobos es el autor de estos hechos, para esa defensa no fueron creíbles. Cree que el testigo Uno en ningún momento presencié los hechos y eso lo corrobora una vez declarando el señor Felipe Toro cuando dice que éste no vio la primera parte de los hechos sino la segunda. La verdad que manifiesta haber escuchado, de acuerdo a lo que nos informa ve a la pareja de su representado diciendo que se iban porque habían sucedido estos hechos ya relatados en este juicio. Cree que un testigo no puede venir a mentir a juicio y que ese testigo ha faltado a la verdad en este juicio y que nunca fue testigo presencial, sino que fue el típico testigo de oídas que relata muchas cosas porque de una manera u otra en su relato une todos los hechos, como que le quitan el auto y se lo devuelven al mismo instante, lo dice ahí, enredando de una manera u otra cómo se produjeron efectivamente los hechos. ¿Por qué? Porque entiende que esta señora solo escuchó esto de alguien. El testigo N° dos, que no se presentó al juicio y que tampoco fue testigo presencial de los hechos, que el funcionario policial dice que fue un testigo de oídas y que esa persona les aporta el nombre completo de don Jordán Villalobos. Esas son las personas contundentes que en este juicio debieron de haber venido a este juicio y haber dicho efectivamente lo que escucharon y con qué fuerza escucharon esto y si efectivamente era real, porque el testigo uno de acuerdo con su relato para esta defensa solamente falta la verdad, nada más.

Señaló que relacionamos en algún momento a Jordán Villalobos con los dos vehículos rojos que se han señalado en este juicio. Pero en ningún momento se presentó alguna prueba por parte del Ministerio Público que nos pudiera decir

que efectivamente su representado tenía un auto rojo, había comprado un auto rojo o alguien de la familia tenía, o que disponía de un auto rojo que pudiéramos señalar que efectivamente él utilizaba dichos vehículos. Existen patentes de vehículos, pero no se presenta ningún documento para evidenciar que efectivamente relacionaron a mi representado con esos vehículos. ¿Cómo lo puedo entender? Que van donde la víctima y obviamente la víctima si bien es cierto no conocía a Jordán Villalobos, no hay un interés de imputarle porque sí no más, pero había muerto su amigo.

Continuó alegando que escuchamos el relato doloroso de la madre. ¿Iba a decir que finalmente no le importaba mencionar a alguien para que pagara por este delito? Claramente sí, tenían un nombre de un testigo que no viene a decir efectivamente que Jordán Villalobos había perpetrado los disparos. No hay nadie que diga que él disparó, que él se bajó del vehículo, ni siquiera se mostraron fotografías donde se produjeron efectivamente los hechos, porque no fueron en el lugar donde los vimos videos y vimos a una de las víctimas, sino que se produjo en otro lugar el disparo que le da la muerte a una de las víctimas. No hay fotografías de ese lugar, no sabemos cómo era, no sabemos si era un sitio eriazado, si tenía luz, absolutamente nada. Hay un sobreviviente que dice que es el imputado el que le dispara, pero si él mismo dice que se agachan en algún minuto, ¿cómo voy a creer que él mismo decía que lo habían robado? No sabía qué es lo que había pasado y sale de su auto desorientado, ¿cómo no voy a creer que cuando se produjeron estos hechos él estaba tan desorientado como para tener en su memoria que efectivamente Jordán Villalobos era la persona que le muestran en la fotografía y él lo reconoce abiertamente. La funcionaria policial que le exhibió el kárdex fotográfico manifiesta de muchas fotografías mostradas a la víctima y la propia víctima dice que le mostraron siete fotografías. ¿A quién le podemos creer? ¿Cómo fue manipulado esto? ¿Cómo lo manipuló la policía cuando tenía una sola persona que se le podía imputar este hecho? ¿Cómo? ¿Por qué no mostró algún antecedente que dijera que efectivamente tenía el auto rojo Jordán Villalobos? ¿Por qué no trajo testigos? ¿Investigó en ese edificio donde había tanta gente supuestamente viendo? Habían personas en la calle, en el propio video se ve, ¿cómo esas personas no vinieron a declarar al juicio en estos dos días?

Se está pidiendo que alguien sea condenado a una gran pena, no tiene antecedentes penales, se ha dicho aquí que es traficante, pero que no tiene antecedentes de tráfico. “Investigaron un día, dos días y listo, lo tenemos, ya hay una persona presa y es suficiente para el Ministerio Público”-sic-. Ni siquiera pudo traer a su testigo dos que había sido la persona que supuestamente les proporciona el nombre a los funcionarios policiales para que después fuera parte de un Kárdex fotográfico y se lo mostraran a una de las víctimas sobrevivientes.

Cree que la prueba ha sido pobre, que no amarró todo como debió haber sido, haber mostrado al menos a quién correspondían esos vehículos, tenían un Kia Soul, podían demostrar que efectivamente era de su representado, que éste lo utilizaba. ¿Quién puede decir eso si no se presentó prueba alguna con respecto a aquello?

Por ello terminó repitiendo que la prueba ha sido pobre, ha sido débil y que “ha sido pensando en que solamente con el hecho de tener detenido a una persona y que lo vinculan en una fotografía, basta y es suficiente para condenarlo”-sic-.

QUINTO: Que, del auto de apertura correspondiente, aparece que hubo una corrección formal a la acusación. Asimismo se deja constancia que las partes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Que, el acusado JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS fue debidamente informado de la acusación penal deducida en su contra y en la oportunidad prevista en el artículo 326 inciso primero del Código Procesal Penal, decidió no declarar.

Terminados los alegatos de cierre el imputado se mantuvo en su decisión y no dijo nada.

SÉPTIMO: A juicio de la Fiscalía los hechos descritos y traídos a juicio son constitutivos de dos delitos de homicidio simple, delito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, encontrándose en grado de consumado el que afectó a la víctima Aníbal Martínez Bravo, y en grado de frustrado el que afectó a la víctima Felipe Campos Hormazábal.

Que, como se adelantó en el veredicto, con la prueba rendida del juicio, el tribunal ha podido dar por establecido, de manera similar a la propuesta por el acusador, sólo lo que dice relación con el delito de homicidio consumado de don

Aníbal Eduardo Martínez Bravo, no así respecto del homicidio frustrado de Felipe Gabriel Campos Hormazábal.

Respecto del delito de homicidio consumado se estimó suficiente la prueba rendida para establecer tanto el delito como la participación de autor del acusado Jordán Félix Villalobos Bastidas, en los términos que establece el artículo 15 número 1 del Código Penal, conforme al auto acusatorio.

No ocurrió lo mismo respecto de la participación del acusado Jordán Félix Villalobos Bastidas en relación a las lesiones que sufrió Felipe Gabriel Campos Hormazábal, dado que a juicio de este tribunal la prueba fue insuficiente para establecer que efectivamente el acusado de autos haya sido el autor de los disparos, como se señalará oportunamente.

La prueba es común para ambos delitos por lo que se tratarán conjuntamente, separándose sólo en lo que respecta a la participación.

Que, el delito materia de la acusación fiscal de este juicio, esto es, el delito de **homicidio simple**, consiste en “matar a otro”, sin que concurren las condiciones especiales constitutivas de parricidio, infanticidio u homicidio calificado, por lo que para su configuración se requiere de la presencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar, el resultado material, que es la muerte y la relación o nexo causal entre la acción y el resultado.

Que, EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE AMBOS ACTOS HOMICIDAS, no existe duda alguna, de modo que la anterior conclusión se obtuvo con certeza luego de analizar la prueba rendida por el Ministerio Público, y en este aspecto especialmente la prueba pericial, la que aportó los antecedentes suficientes que permitieron arribar a la convicción, más allá de toda duda razonable, respecto de la existencia de los señalados delitos de homicidio consumado y el de homicidio frustrado.

Así, respecto del HOMICIDIO CONSUMADO de **Aníbal Eduardo Martínez Bravo**, se contó en la audiencia con el testimonio del perito **JUAN CARLOS OÑATE SOTO**, Perito Médico Legista del Servicio Médico Legal, quien declaró al tenor del Informe de Autopsia Médico Legal N° 13-SCL-AUT-0148-23, pericia realizada con fecha 19 de enero de 2023, quien señaló que el día 16 de enero del 2023 se le encomendó realizar la autopsia a un cadáver de sexo masculino de un adulto joven de 27 años que fue remitido por la comisaría de La Florida y con

antecedentes de haber sido encontrado en la calle Volcán Calbuco de la misma comuna. El cuerpo ingresó al servicio la madrugada del día 16 de enero y ese mismo día alrededor del mediodía hizo la autopsia.

El cuerpo estaba identificado como **Aníbal Eduardo Martínez Bravo**. Tenía una estatura de 1,77 m y un peso de 93 kilos. Venía acompañado por algunas prendas de vestir, destacando dentro de ellas una camiseta alusiva al Club Deportivo Colo Colo que tenía manchas de sangre y evidencia del paso de un proyectil balístico a través de ella.

Al examen externo llamaba inmediatamente la atención la presencia de un orificio de ingreso de proyectil balístico que se ubicaba bajo la clavícula del lado derecho. El orificio de ingreso de este proyectil estaba a 1.43 m y estaba a 8 centímetros a la derecha de la línea media anterior. El proyectil balístico ingresó al individuo fracturando la articulación externo clavicular entre el esternón y la clavícula del lado derecho. Posteriormente ingresó a la zona central del tórax, a una región que se conoce como mediastino y es en este lugar donde genera un desgarramiento en el arco de la arteria aorta. Es un desgarramiento transmural grande que está ubicado en la porción que está entre dos ramas muy importantes de esta arteria, que son la arteria braquiocefálica y la arteria carótida común del lado izquierdo. Estas arterias dan cuenta de la irrigación de la cabeza, del cuello, de la extremidad superior derecha y obviamente del sistema nervioso central. Posteriormente el proyectil balístico salió del mediastino y penetró a la cavidad pleural del lado izquierdo. Es el lugar donde se aloja el pulmón de ese lado y atravesó la parte superior del pulmón izquierdo.

Luego a través del pulmón fractura la cuarta costilla a nivel postero lateral del hemitórax izquierdo y emerge generando en la piel de la cara posterior del brazo izquierdo, muy cerca de su unión con el tronco, dos orificios de salida. Hay un orificio que está un poco más medial, o sea la línea media posterior y otro levemente más lateral. El orificio lateral impresiona como la salida categórica del proyectil balístico y el otro orificio que está más hacia la línea media posterior impresiona como la salida de un fragmento óseo de las fracturas o de algún fragmento del proyectil. El proyectil atravesó dos estructuras óseas, así que pudo haberse fragmentado. El cuerpo fue previamente revisado por rayos y no se encontró evidencia de proyectil balístico ni restos de proyectil dentro del cuerpo.

El facultativo describió la **trayectoria que el proyectil balístico** señalando que se dirige: de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo. La salida estaba a 1.41 centímetros medido desde el talón izquierdo del individuo, o sea dos centímetros más abajo que la entrada, que a su vez estaba por la parte anterior y a la derecha. El recorrido total que tuvo dentro del individuo fue de aproximadamente 25 centímetros.

En relación a esta lesión, se encontró un hemo neumotórax izquierdo, eso es una colección de aire y sangre en la cavidad que aloja el pulmón izquierdo, cuantificado en 1.3 litros. Las lesiones tenían abundante infiltración hemorrágica en todos los planos disecados, es una lesión reciente, vital y necesariamente mortal de tipo homicida. **La causa de muerte establecida fue una herida balística en tórax con salida de proyectil balístico.**

Se confeccionó un set fotográfico, que fue remitido posteriormente a la fiscalía. Se tomó una muestra de sangre para estudio de alcoholemia, que arrojó un valor de 0.91 gramos por litro de sangre. Se tomó una muestra de orina y una muestra de sangre para estudio y análisis químico-toxicológico. Finalmente se reservó una mancha de sangre para eventual cotejo posterior de ADN.

Se exhibió del medio de **prueba el set N°5.** Fotografía número 2 del set, señaló que corresponde al plano anterior del sujeto que acaba de individualizar, Aníbal Martínez Bravo. Está individualizado bajo el número de protocolo asignado, que fue el N°148 de 2023. Y la lesión principal, está a nivel infra clavicular o bajo la clavícula del lado derecho, mostrando el orificio de ingreso de proyectil balístico. Señaló que en la N° 5 se puede apreciar el típico anillo excruciativo y el borde invertido del orificio de entrada, que está a 143 centímetros del talón del lado derecho y 8 centímetros a la derecha de la línea media anterior. Fotografía número 6, lo mismo con testigo métrico, el orificio tenía una medida de 0.7 por 0.9 centímetros y un anillo excruciativo que medía de 0.2 a 0.4 centímetros. En la fotografía N°7 se ve la extremidad superior, el brazo del lado izquierdo flectado y es posible ver en esta zona los dos orificios que comentaba. Uno más lateral, que figura en la zona alta de la imagen, y el otro más bajo. El que está más lateral impresiona como la salida del proyectil balístico. En la N° 8, con un testigo métrico, se puede apreciar que las características del orificio más lateral son distintas al que está más medial. Este es un poco mayor, 0.8 por 0.9 centímetros. Este tenía 0.5 a 0.7 centímetros del más medial. **Ingresa a nivel infraclavicular derecho y**

sale en la cara posterior del tercio superior del brazo izquierdo. Exactamente, o sea, entra por anterior y a la derecha. En la fotografía N°9 se aprecia el testigo métrico puesto en el orificio más pequeño, el cual en estos casos, donde hay daño óseo, suele ser resultante por un fragmento del proyectil más pequeño o por un fragmento del hueso que fue proyectado siguiendo el mismo trayecto del proyectil. Fotografía número 18, se aprecia que están levantando la parrilla costal del lado izquierdo y se ve el lugar por donde el proyectil atravesó la cuarta costilla izquierda luego de dañar el mediastino y luego de dañar el pulmón. Por ese lugar atravesó y ahí se proyectó **hacia la cara posterior del brazo izquierdo.**

El Tribunal estimó, por una parte, que el perito Oñate, médico del Servicio Médico Legal, acreditó su idoneidad profesional, demostrando tener conocimientos de la ciencia que profesa y en forma completamente imparcial entregó los resultados de su pericia, lo que permite dar credibilidad a su conclusión, en cuanto a la causa de la muerte de Martínez Bravo.

Se incorporó el **certificado de defunción** de don **Aníbal Eduardo Martínez Bravo** N°155-2023, fecha de nacimiento 9 de febrero de 1995. Defunción: 16 de enero de 2023 a las 0.023 horas. Causa: herida torácica con bala, con salida de proyectil.

Así, se acreditó la causa de la muerte de don **Aníbal Eduardo Martínez Bravo.**

Por otra parte, dando cuenta de las lesiones de que fue objeto **Felipe Campos Hormazábal**, compareció **JAVIER ANTONIO TRUJILLO NOVOA**, Perito, Médico Legista del Servicio Médico Legal, quien declaró al tenor del Informe Médico Legal N° 13-SCL-LES-2104-23, de fecha 18 de diciembre de 2023, señalando que en dependencia del Servicio Médico Legal, le tocó examinar a don Felipe, que en ese momento presentaba 31 años de edad. Según anamnesis y antecedentes clínicos, el paciente refiere que el 16 de enero de 2023, a las 23.30 horas, sufre agresión por tercera persona **con un arma de fuego, recibiendo un proyectil en tórax y en el antebrazo derecho,** presentando compromisos de conciencia fugaz, lo que quiere decir que regresa rápidamente al estado de conciencia. Es por este motivo que recibe atención de urgencia en el hospital doctor Luis Tizné, con la misma fecha señalada anteriormente, el 16, y presenta el diagnóstico de agresión por arma de fuego y fractura de antebrazo derecho. Es derivado al hospital del Salvador, donde es reevaluado con el mismo

diagnóstico, fractura de antebrazo, y derivado al hospital Sótero del Río, donde es nuevamente evaluado, se le indica una radiografía de brazo, con los hallazgos de una fractura multi fragmentaria conminuta cubital derecha. Es por este motivo que se decide realizar una intervención quirúrgica con reducción y osteosíntesis. Refirió que los documentos tenidos a la vista al momento fueron un DAO y una epicrisis.

Señaló que, al examen físico, el paciente entra al box por sus medios, presenta lenguaje claro y coherente orientado en las tres esferas, con un queloide en región de antebrazo derecho de 13 centímetros, un queloide en hemisferio izquierdo de 3 centímetros, y, una pérdida de la fuerza muscular del brazo derecho de 4 sobre 5, parestesias del brazo derecho.

Señaló el perito que como conclusión, y según los datos de la anamnesis y examen físico, se puede determinar que el paciente presenta una agresión por arma de fuego, lesiones compatibles con un pronóstico médico legal grave, que suelen sanar, salvo complicaciones, en 2 a 3 meses con igual tiempo de incapacidad. Como observación, se puede determinar que las complicaciones presentadas corresponden a artrosis que se pueden determinar en un tiempo posterior.

Respondió que en base a su experiencia si una persona, de las características de la víctima don Felipe, recibe este impacto torácico y en el antebrazo y no recibe el tratamiento médico oportuno y eficiente, las lesiones pudieron haber sido mortales.

Respecto del lesionado la Fiscal incorporó **prueba documental**, señalando que **la N°2** es una hoja de interconsulta del Hospital Santiago Oriente, Luis Tizné, correspondiente a Felipe Campos Hormazábal, 30 años, enviado a servicio de traumatología del Hospital Salvador, diagnóstico clínico: fractura expuesta del antebrazo derecho, principal sintomatología, fractura derecha, un tercio medio. Es de fecha 16 de enero del año 2023. Indica el final del documento “se desea saber manejo por TMT”.

Así se acreditaron las lesiones de Campos Hormazábal haciéndose presente el carácter homicida de ellas que lo justifican como como un delito de homicidio frustrado.

RESPECTO DEL HECHO EN SÍ.

Se contó con los dichos de **FELIPE NICOLÁS TORO SALDIVIA**, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, 28 años, quien señaló que el día 15 al 16 de enero 2023 estaba de turno en la Brigada, a cargo del subcomisario Javier Campos. Se les pidió que concurren a Volcán Calbuco frente al Colegio Nuevo Amanecer en La Florida, lugar en que al interior de un vehículo se encontraba un hombre fallecido, además, en el Hospital Luis Tizne había un hombre lesionado, Felipe Campos.

Fueron con peritos del laboratorio a la calle Volcán Calbuco donde había un vehículo Brilliance blanco en cuyo interior se encontraba fallecido Aníbal Martínez Bravo.

Refirió que tomó declaración a Jessica Herrera, la pareja del fallecido Martínez Bravo, la que declaró que el 15 de enero de 2023 estaba con Aníbal en su domicilio y como a las 14:30 horas llegó Felipe a buscarlo para ir a jugar a la pelota a unas canchas en la Florida, ignora cuales, dirigiéndose ambos a éstas. Felipe le manda fotografías todo el día y cerca de las 21:30 horas le dice que va a la casa, pero transcurridos unos minutos Aníbal, por Instagram, le comunica que le quitaron la camioneta. Por su suegra, la madre de Aníbal, se entera que éste con su hermano Cristian y Felipe irían a buscar la camioneta. Preocupada, a la medianoche, llama a Aníbal y éste le dice que recuperó la camioneta y que se dirigía al domicilio y se corta la llamada. La testigo precisa que ella con su suegra vivían en el mismo conjunto habitacional, pero en distintos pisos y que empezaron a escuchar gritos de su suegra, la que le dice que había estado hablando con Felipe y empezó a escuchar unos gritos en la llamada por lo que iría a buscarlo junto con otros familiares. Finalmente expresa que a través de su madre se entera que Aníbal falleció, estaba en el auto en el puesto del piloto.

Paralelamente, esa misma noche funcionarios a cargo de Paloma Pincheira, fueron al Hospital a tomarle declaración a Felipe Campos el que en su primera declaración refirió en forma general que se juntaron y fueron a jugar a la pelota y que en horas de la noche Aníbal fue a comprar alcohol junto a otros compañeros y Aníbal llegó a las canchas diciendo que le robaron el vehículo y él decide acompañarlo a buscarlo. Estando en su casa se junta con Aníbal en los blocks y parten para buscar el auto. En ese momento Felipe menciona que Aníbal recibió un comunicado en que le avisan que el vehículo fue recuperado. Van a un campamento, Aníbal se bajó del auto en que andaban, habló con un desconocido

y abordó su camioneta recuperada. Se retiran del campamento en caravana, en que Aníbal iba con él y Cristian. Bajaron por Tobalaba, tomaron calle Las Higueras y al pasar frente a unos blocks rojos, dos vehículos rojos los comienzan a perseguir, les disparan y Aníbal cae herido. Doblan en Volcán Calbuco y Aníbal se desmaya. Viendo que nuevamente venían los dos autos rojos se baja del auto de Aníbal y huye corriendo por Volcán Calbuco y sigue recibiendo disparos. Le impacta un disparo en el brazo y vecinos de Volcán Calbuco lo llevan al Hospital.

En Volcán Calbuco, junto a los peritos se realizó la inspección ocular del vehículo y el examen externo del cadáver de Aníbal que mantenía dos lesiones, ambas por proyectil balístico, una por la parte posterior del brazo, atribuible a una entrada de proyectil balístico. La segunda lesión estaba en el hemitórax anterior derecho compatible con salida de proyectil.

Se levantaron cámaras de seguridad que analizó la inspectora Daniela Núñez, en que se alcanzan a ver los dos autos rojos y el vehículo blanco de la víctima que quedó detenido frente al Colegio Nuevo Amanecer.

El 17 de enero de 2023 se presentaron en la unidad dos testigos que referían tener antecedentes de la investigación y por manifestar temor a futuras represalias se les tomó declaración bajo reserva de identidad.

La testigo bajo reserva N°Uno señaló que el día de los hechos vio a la víctima, que vestía polera del Colo Colo, indicando que había llegado a unos block rojos de Las Higueras con Tobalaba acompañado de 3 personas, los que se acercaron a un departamento que antes era de “Pablito”, que era un traficante, donde el grupo del fallecido iban a comprar falopas, ya no vivía Pablito allí y los que compraron el departamento les explicaron a Aníbal y sus amigos que ya no vendían droga. Aníbal y su grupo inician un intercambio de palabras y se retiran de los blocks.

Continúo el testigo Uno señalando que salió un vecino a increpar al grupo de Aníbal y se genera una pelea con golpes de puños. Aníbal con sus amigos se empiezan a retirar del lugar, sale Jordán de su departamento con otros sujetos y le empiezan a pegar cachazos, además, con palos y piedras le pegan al vehículo de Aníbal. Le quitan las llaves del vehículo a Aníbal, Jordán se sube al vehículo y lo deja botado en Las Higueras con Tobalaba. Aníbal y sus amigos huyen del lugar.

Continuó señalando que llegó Aníbal a bordo del vehículo que le habían quitado y un tío de Jordán le avisa que Jordán lo andaba buscando y “que se

pusiera vivo”. Paralelamente Jordán con un grupo de personas abordan dos vehículos rojos y lo siguen. Vio a Jordán llegar a los blocks a bordo del vehículo rojo marca Kia y éste le grita a su pareja, Ivana, que se apurara porque tenían que irse rápido “porque le había disparado” todo ello mientras Jordán, junto a su pareja, Ivana, sacan cosas del departamento y entre ambos cargan el vehículo con la madre de Jordán, señalando que éste es un traficante del sector de los blocks. El testigo también señala que escuchaba gritar a Ivana diciendo que se tenía que ir con su cabra chica por culpa de él, porque le disparó a una persona.

Respecto del testigo bajo reserva N° 2 éste indicó que se enteró por vecinos del sector de lo ocurrido, que llegó un auto blanco del que descendió un grupo de personas para ir a comprar droga, pero los vecinos les dijeron que ya no vendían. Refiere la pelea que hubo y que salió Jordán de su departamento acompañado de otras personas para increpar al grupo de la víctima y que además le habían quitado el vehículo en que se éste se movilizaba. Su declaración es más general ya que no vio detalles, pero aportó el nombre completo de Jordán Félix Villalobos agregando que vivía en los blocks rojos y que tenía una pareja de nombre Ivana.

Con ese dato se buscó el nombre de Jordán Félix Villalobos en el Registro Civil, existía esa identidad, conforme a lo cual se hicieron dos kárdex fotográficos de 10 personas y en uno de ellos se incorporó la imagen de Jordán. Se le exhibieron al testigo bajo reserva N 1 y reconoció a Jordán Félix Villalobos Bastías como la persona que estaba cargando un vehículo y que gritaba que le había disparado a una persona.

Agregó Felipe Toro que posteriormente se le tomó una segunda declaración a Felipe Campos en que precisa el momento de los disparos indicando que al bajar por Las Higueras, casi en la intersección con Volcán Calbuco, los intercepta un auto rojo, del cual desciende una persona de tez morena de contextura delgada y realiza el primer disparo, que es el que impacta a Aníbal, quien menciona “que le habían pegado” en relación a un disparo y ellos comienzan a bajar por Volcán Calbuco y Aníbal pierde la conciencia quedando con el pie en el acelerador, Felipe baja la marcha a neutro, el vehículo se posesiona al costado de ellos, se detiene el auto y Felipe corre, y siente que le llega un disparo en el brazo. Con esta nueva declaración y al tener la identidad el imputado, se le exhiben los kárdex a Felipe

Campos y también reconoce al imputado como quien descendió del vehículo y le disparó a su amigo Aníbal.

Respondió que cercano al vehículo se encontró una vainilla de 9 mm.

Se exhibió de otros medios de prueba el set de fotografías N°2, de las que se exhibieron algunas. En la 1- señaló que se ve el vehículo Brillante blanco en que cuyo interior se encontraba la víctima; 6.- acercamiento del vehículo en que estaba la víctima; 24.- imagen del interior del vehículo anterior en que se observa el cuerpo inerte del piloto, Aníbal Martínez. La N°63.- corresponde a la polera que usaba la víctima; la 70.- es una vainilla percutida que se encontró en el lugar.

Manifestó el funcionario que en base a las declaraciones de Felipe Campos que entregó las características de carácter físico del autor, más las de ambos testigos protegidos, que lo posesionaron en los referidos blocks de La Florida, especialmente la testigo bajo reserva N°2, que entregó la identificación completa, se hicieron los kárdex.

A la defensa contestó que se encontró un arma en un banano que estaba al interior del vehículo de Aníbal, era un arma a fogeo apta para munición a fogeo, no apta para munición real. Se le repitió que Aníbal avisa en las canchas que le robaron la camioneta y va con Felipe y con su hermano a buscarla, van al lugar donde vivían y van a una especie de campamento donde se encontraba la camioneta.

Manifiesta que el testigo reservado N°1 declaró que no vio la primera parte, cuando Aníbal llega a los blocks y tiene el conflicto con Jordán y le quitan el vehículo, lo escuchó de vecinos. Pero la segunda parte, escuchó directamente cuando Jordán vuelve a los blocks en los vehículos rojos y grita que arreglen las cosas, que se tienen que ir porque le disparó a una persona. Se realizó la toma de residuos de disparos. Giovanna también escuchó que se tenían que ir con la guagua porque Jordán le disparó a una persona.

Repitió que el testigo N° dos supo lo que decían vecinos, pero entrega el nombre completo de Jordán agregando que en el sector se comentaba que él había sido el autor del disparo.

Felipe Campos declara la dinámica completa. Jordán tenía un vehículo rojo asociado y fue detenido por carabineros a bordo de un vehículo rojo. Se mencionaron otras personas, pero no se dijo que alguno de éstos haya sido el autor de los disparos, solo Jordán. Desconoce si Jordán vendía droga.

Responde que Felipe -la víctima- dice que tenía en su mente la imagen del sujeto que les disparó, lo que dijo en su segunda declaración en que se les cruzó un vehículo en Volcán Calbuco con Las Higueras, que descendió una persona y es el que les dispara y que después reconoció como Jordán. Se le exhibió dos Kárdex de 10 fotos cada una. En ellos no estaba incluida la familia Lara. Él no presencié el reconocimiento, no corresponde por protocolo.

Se confeccionaron otros kárdex, pero se exhibieron al testigo N° Uno. El disparo se produjo en Las Higueras y alcanzan a doblar por Volcán Calbuco.

Al tribunal aclaró que Aníbal va a comprar droga, pero ya no vendían. Se genera una discusión en la que interviene Jordán, los testigos señalan que le pegan unos cachazos- con un arma- y le quitan las llaves del vehículo. Aníbal cuenta, según dijo Felipe, que le quitaron el auto. Cuando lo van a buscar Aníbal recibe un llamado avisando que recuperaron el vehículo y que estaría en un campamento. Toman Tobalaba y bajan por las Higueras y llegan al lugar donde le quitaron el vehículo, en los blocks rojos. El testigo bajo reserva N° Uno menciona que un tío de Jordán le avisa que lo andan buscando y éste se sube a los autos rojos, junto a las personas que lo seguían y comienza la persecución por calle Las Higueras. Uno de los escenarios no tiene cámaras y el otro, en que se detiene el vehículo con la víctima, se ve que se queda en el lugar.

Repitió que la testigo N° Uno menciona que Jordán llegó en los vehículos rojos y que le grita a Ivana que se tiene que ir porque le disparó a alguien, lo que fue ratificado por Ivana diciendo que se tenían que ir con su guagua porque Jordán le había disparado a alguien, lo que también escuchó de Ivana la misma testigo.

Depuso una vecina que aportó el contenido de sus cámaras, **MARJORIE DEL ROSARIO MEDINA VARGAS**, con domicilio reservado por motivos de seguridad, quien señaló que el 15 de enero de 2023, siendo 5 minutos para las 12 de la noche, salió a la puerta de su casa, porque vinieron a dejar a su hija. Sintió disparos, miró por una ventana del 2° piso Una vecina pedía ayuda, salió a la calle y vio un auto blanco estacionado, salían los vecinos, se acercaron al auto del que salió el copiloto corriendo y el otro ocupante no se movía, solo respiraba. Los vecinos decían que no lo podían tocar, llamaron a carabineros.

El copiloto estaba impactado por bala, pero la adrenalina le permitió bajar, cuando éste se volvió vio que tenía sangre. Llegaron los carabineros. PDI llegó a su casa y le pidió las cámaras.

Conforme a lo anterior depuso la funcionaria que recabó las cámaras aportadas por la señora Medina, declarando **DANIELA LEI NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Sub Inspectora de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien señaló que está citada por el homicidio con arma de fuego de Aníbal Martínez Bravo y por el homicidio frustrado de Felipe Campos Ormazábal. Se le encomendó buscar cámaras y realizar el cuadro gráfico. Encontraron cámaras en el domicilio ubicado en Volcán Calbuco, número 5483, que tiene la orientación de suroriente y nororiente.

Explicó que en las cámaras se puede observar un auto Brilliance modelo B3, que se ve transitando de sur a norte por calle Volcán Calbuco, el cual se detiene y posteriormente se observa otro auto color rojo que se asemeja a un Kia Soul, el cual se detiene al lado de este auto Brilliance. También se puede observar que por el lado del copiloto del auto Brilliance se baja un sujeto con vestimentas claras, en donde se puede observar que camina hacia el lado oriente de la acera y posteriormente se da la vuelta quedando por el lado del piloto del auto Brilliance y se puede observar también que este sujeto mantiene manchas de coloración pardo-rojizas en sus vestimentas.

Se le exhibió a la funcionaria Núñez el set fotográfico de 19 fotografías signado con el N°4 de otros medios de prueba, señalando que en la fotografía N° 9 se ve la cámara que está con orientación nororiente. Se puede observar el vehículo Brilliance modelo B3 detenido en la calle Volcán Calbuco, en donde transita de sur a norte, está con la parte frontal hacia el norte. En la fotografía número 10 se puede observar un vehículo de color rojo que se asemeja a un Kia Soul, el cual se detiene al lado del vehículo Brilliance. En la fotografía N° 11 también se observa el vehículo Kia Soul rojo, el cual está al lado del vehículo Brilliance. En la N° 12 se observa el vehículo Brilliance y también el vehículo Kia Soul de color rojo, el cual está más hacia el sur, por la misma calle Volcán Calbuco. En la N° 13 se puede observar que el vehículo Brilliance sigue en la misma posición, mientras que el Kia Soul de color rojo está en marcha atrás y queda con la orientación hacia el oriente. En la N° 14 se puede observar el vehículo Brilliance en la misma posición antes descrita y también se observa una

sobre imagen de un segundo vehículo de color rojo. No es una sola imagen en una sola dinámica, sino que hay como una sobre imagen sobre la que está abajo, el que se está viendo en el cuadro del medio es un acercamiento del que está en la parte superior. Entonces se observa el vehículo Brilliance en la misma posición antes de escrita y un segundo vehículo, el cual se encuentra más hacia el sur, en el cual se hace un acercamiento que se puede observar aquí. En la N° 15 se ve el vehículo Brilliance en la acera oriente, donde también se le hace un acercamiento que se puede observar en esta parte de acá. En la N° 16 se puede observar el vehículo Brilliance y en su interior la víctima, el lesionado, en el cual se puede observar sus vestimentas claras y que está a un costado del piloto. En la N° 17 el vehículo Brilliance se mantiene en la misma posición mientras que la víctima se aproxima más al lado del piloto. En la N°18. Se ve el vehículo Brilliance en la misma posición, mientras que el lesionado se mantiene en la acera poniente, donde se puede observar también un acercamiento que se aprecian manchas de coloración pardo rojizas en sus vestimentas, en la polera, en su parte inferior, y en los shorts o pantalones cortos, en su parte también trasera. En la N° 19 se puede observar el vehículo Brilliance en la misma posición, mientras que el lesionado se aproxima al vehículo Brilliance y también hay más personas en el lugar.

Se escuchó al testigo presencial, quien fue víctima de un homicidio frustrado, don **FELIPE GABRIEL CAMPOS HORMAZÁBAL**, 32 años, carpintero, con domicilio reservado, quien señaló que el domingo 15 de enero de 2023 fue a jugar a la pelota con su amigo Aníbal Martínez a unas canchas cerca de la Florida. Lo pasó a buscar a las dos de la tarde porque tenían que estar a las tres en la cancha. Aníbal, salió a comprar en su camioneta, una Brilliance B3 Blanca, él se quedó en la cancha. Después de un rato lo llamó y le dijo que le habían quitado la camioneta, que se había puesto a pelear y que lo fuera a buscar. Como estaban jugando, no podían ir a buscarlo al tiro, pero como a los 15 minutos más o menos de que había llamado, él llegó a la cancha. Después que terminó el último partido, en la noche, todos los que estaban en la cancha fueron a buscar la camioneta al lugar donde él la dejó, donde se supone que se la querían quitar, donde fue a comprar. Y cuando llegaron allá ya no estaba la camioneta. Entonces, se fueron a la casa, andaban como en 10 autos diferentes. Llegó a la casa primero, vivían cerca, y Aníbal lo llamó como a los 10 minutos diciéndole que habían encontrado la camioneta, que lo acompañara a buscarla, a La Higuera con Tobaraba. Lo

acompañó él con su hermano Yovani -Cristian-, fueron los tres en el auto de éste último. Les entregaron la camioneta en un campamento que hay detrás de las canchas. Bajaron por La Higuera y había una persona como parada en la esquina donde le habían quitado la camioneta al Aníbal y éste le grita y dice que le va a pegar. Iba hablando con la mamá y llegaron a dos cuadras antes de Volcán Chacabuco. Se bajó su hermano y le pide el celular porque Aníbal iba hablando con el celular del hermano con la mamá. Le entrega el celular y siguieron avanzando.

Continuó relatando que cuando doblaron por Volcán, venían bajando por La Higuera y se les cruza un auto rojo, un Kia Soul. Le dijo al Aníbal que les iban a pegar, se baja una persona de atrás de la puerta del chofer y los apunta con una pistola. Aníbal como que acelera, en tanto que ellos dos atinaron a cubrirse cuando dispararon. Y ahí le pegaron al Aníbal, explicó que le atravesó la bala y le pegó a él también. O sea les pegó a los dos la misma bala. A él en el pecho. Y después de eso se acuerda que Aníbal le dijo, “me pegaron”, le contestó “maneja como al hospital”, pero Aníbal se desvaneció. Trató de pescar la camioneta, sentarse así como en sus pies. Trató de pescar el volante y la camioneta como iba con vuelo, se paró y apareció de nuevo el auto rojo y los apuntó por la ventana hacia la camioneta de ellos. Solo atinó como a agacharse no más, a cubrirse, abrió la puerta y corrió para atrás de la camioneta, como yendo para La Higuera de nuevo. El auto se dio vuelta y lo siguió. Le seguían disparando mientras él corría. Y ahí le pegaron otro balazo, esta vez en el brazo, fracturándose. Empezó a gritar a los vecinos que los ayudaran. No sabe si fue porque salieron los vecinos, pero el auto rojo siguió y subió por La Higuera, por donde venían ellos, como que se devolvieron por allá. Se devolvió a la camioneta a ver a su amigo y ya no tenía signos vitales, nada. Salieron hartos vecinos como a ayudarlos, una señora le decía que no lo tocara, que ya no respiraba. Después lo subieron a un auto y lo llevaron no sabe si a un hospital o al consultorio.

Respondió que él pudo ver a la persona que le disparó y señaló que se encontraba en la sala de juicio, mostrando al imputado.

Explicó que resultó con un poco de inmovilidad al levantar el brazo, porque todavía tiene la bala en el pecho. También en la muñeca, no puede moverla donde le fracturó el hueso. Quedó inhabilitado de la muñeca. Estuvo como ocho meses con licencia médica. No estuvo hospitalizado.

A continuación se exhibió parte del N° 12 de otros medios de prueba, que es un cd con las grabaciones del lugar de los hechos materia de la acusación, que se exhibió desde el minuto 23.47.23 hasta 23.48.46. El testigo señaló “ahí en esa parte me acuerdo que ya con el Aníbal, ya íbamos con el balazo, con el primer balazo. Ahí aparecemos nosotros en la camioneta blanca con el Aníbal. Ahí vamos nosotros y ahí yo ya iba tratando de pescar el volante como para manejar la camioneta del Aníbal para irnos al hospital”. “Como el Aníbal era tan grande, pesado, no podía sacarle el pie del acelerador para yo poder manejar, y en eso se acercó el auto, el Kia Soul rojo, y se para y me apunta hacia adentro. Y yo recuerdo que abrí la puerta del copiloto y corrí, corrí hacia allá, había un colegio, y al correr, corrí hacia atrás de la camioneta blanca, y ahí el auto se devuelve y me disparaba mientras yo iba corriendo”.

Respondió que Aníbal andaba con una camiseta de color blanca. Cuando vio que el auto rojo sube por La Higuera, hacia Tobalaba, se va como del lugar, se devolvió a ver a su amigo a la camioneta. Abrió la puerta trató de correr a su amigo, pero como iba con el hueso ya fracturado, quebrado, no podía tomarlo en brazos para correrlo. Entonces le pidió ayuda a los vecinos, empezó a gritarles, una señora le decía que ya lo dejara, que ya estaba descansando.

Al querellante aclaró que el auto los interceptó dos veces. Doblaron por La Higuera y se les cruzó el auto y esta persona se baja por la puerta atrás del chofer, y se les puso como al lado de la camioneta a apuntarlos con la pistola. Ellos solo atinaron como a agacharse, a cubrirse. Y ahí sintieron el balazo y su amigo le dijo: “oh, hermano, me pegaron”. Como los dos andaban de blanco, al tiro vieron la mancha de sangre, les había pegado a los dos la misma bala. Esa fue la primera vez, después lo vuelve a ver. Fue de frente, él estaba arriba del auto y los apuntó por la ventana hacia la camioneta de ellos.

Repitió que andaban dos autos rojos, pero el que siempre tuvo en mente fue el Kia Soul rojo, en el que le parece que iba el chofer, un copiloto y una persona atrás. El que disparó es el que iba sentado atrás.

Respondió que fue como a la diez de la noche. La luminaria era buena en la calle. Declaró tres veces, fue en la tercera oportunidad cuando fueron a su casa que les dijo que fue Jordán Villalobos. Le preguntaron antes si lo sabía, pero no sabía las personas que estaban en ese momento, hasta que le mostraron fotos.

Contestó a la defensa que el día de los hechos, no se encontró un arma de fuego en el auto donde se trasladaban. Salieron de la cancha como en diez autos a buscar la camioneta, por temas de seguridad, no sabían qué había pasado y decidieron ir todos juntos. Un amigo de Aníbal, Pablo, les avisó que habían encontrado la camioneta. El día que fueron a recobrar el auto, el hermano de Aníbal venía adelante y él atrás. Los disparos se producen minutos después, y cuando ya pasó todo esto de los balazos como que recién reaccionó y el hermano ya no estaba atrás.

Explicó que en la tercera declaración dijo que Jordán es el que les disparó, vio su foto, porque cuando pasó el momento de los balazos él tenía a la persona en la mente, pero no sabía quién era. Entonces cuando llegó policía de investigación a su casa le mostró diferentes fotos y ahí lo reconoció “al tiro”. Le mostraron como siete u ocho fotografías de sujetos diferentes, y una de ellas era una fotografía clara del que disparó.

Conforme con los dichos de Felipe Campos se escuchó a quien lo acompañó a recuperar el auto de la víctima, deponiendo **CRISTIAN YOVANI MARTÍNEZ BRAVO**, 23 años, consultor, con domicilio reservado por motivos de seguridad, hermano de Aníbal Martínez, la víctima, quien señaló que el día 15 de enero de 2023 fue a jugar a la pelota con su amigo Felipe Campos a La Florida. En la tarde su mamá le comunicó que le habían robado la camioneta a su hermano Aníbal, una Brillance B3 blanca. Estaba en casa de su pareja y su hermano le dijo que encontraron su camioneta y que lo acompañara a buscarla. Fueron en su vehículo, él manejaba, Aníbal dirigía, llegaron a un campamento por Departamental, en La Florida. Aníbal se llevó su teléfono para comunicarse con su mamá para informarle que ya habían encontrado la camioneta. Subió a su vehículo con Felipe. Él lo siguió y bajando llegaron a una calle donde había unos departamentos y le hizo cambio de luces para que le devolviera su teléfono.

Se bajó, Aníbal le pasó su teléfono y ambos avanzaron, después pasan dos autos de color rojo y más adelante vio que se cruzan, escuchó un disparo, se asustó, se dio la vuelta y “me perdí”, “me desorienté”. Arrancó del lugar. Trataba de llamar a su hermano, pero él tenía el teléfono apagado. “Cuando ya tomé conciencia estaba en el 14 de Vicuña Mackenna” y lo llamó su pareja y le dice que a su hermano algo le había pasado. Le dijeron que iban al consultorio Tizné y él fue, donde estaba su hermana, su mamá, todos. Les dijeron que había un herido

en la calle Volcán Calbuco, fueron, pero su hermano ya estaba muerto y su vehículo estaba en la calle. Su hermano andaba con una polera de Colo Colo. Lo único que sabían de Felipe es que él estaba herido en el consultorio Tizné. Al otro día, se comunicó con su mujer, quien le dijo que le había llegado un disparo como al lado de la axila y en el brazo derecho.

Respondió que el auto rojo que intercepta a su hermano era un Kia Soul.

A la defensa respondió que el auto lo recuperaron como a las 9 de la noche. Lo supo porque su mamá le fue a avisar a la casa de su pareja, lo había perdido en la cancha le parece, no sabe. Su hermano llegó a buscarlo a la casa de su mamá, venía con un amigo con el que estaba jugando a la pelota y que lo trajo en un auto.

Al Tribunal aclaró que su hermano le contó a su mamá por teléfono que le habían robado su camioneta. Por ello su mamá fue a buscarlo a su casa y en su auto fueron a la dirección que les dieron, donde apareció el vehículo.

Se escuchó al **TESTIGO RESERVADO SEÑALADO CON EL N°12 DEL AUTO APERTURA**. Habiéndose solicitado expresamente reserva de identidad y domicilio, por peligro para su integridad, con voz distorsionada y sin imagen señaló que está citado por un homicidio ocurrido en la tarde noche del 15 de enero del 2023. En ese momento se encontraba de visita en casa de un familiar de alta edad, cuando de repente llegan unos sujetos vestidos de la garra del Colo Colo, con poleras del Colo, venían a buscar droga a la población donde se encontraba, en Las Higueras con Tobalaba, en la Florida. Venían aparentemente del estadio porque ese día había un partido del Colo y ellos venían celebrando. Ellos entraron buscando falopa. Y cuando ellos preguntan, empiezan a tener intercambio de palabras con otra vecina del sector.

Cuando eso ocurre, Jordán, baja de su domicilio porque se encontraba en el balcón compartiendo con su familia y se pone a intercambiar palabras con los sujetos porque ellos estaban hablando mal en la población que él dominaba.

Estos cabros no se quedaron callados, le dijeron que ellos tampoco eran “hueones” y Jordán dice, “ah, párate, camina”. Explica que ubica a la familia de Jordán porque siempre va allí a ver a un familiar que es de edad. Entonces, Jordán se dirige hacia la casa del papá, desde donde baja un bolso negro en donde contenía una pistola y sale amenazando a estos tipos hacia la esquina del paradero. En Tobalaba con La Higuera. Ellos andaban en vehículos.

Respondió que los sujetos llegaron a buscar droga en una camioneta blanca y Jordán los corretea hasta la esquina, pero llegando a la camioneta, les quita la llave del vehículo y les roba la camioneta, dejando a los sujetos del Colo ahí en los departamentos. Ellos salieron como corriendo y caminando atrás de Jordán. Pero Jordán se empezó a dar vueltas por la población en la camioneta de él.

Explicó que ellos se quedaron ahí hasta que el Jordán volvió dando la vuelta en la camioneta. Eran cuatro o cinco personas, que andaban con poleras del Colo y caminaron hacia la esquina y Jordán les arrebató la camioneta y se dio una vuelta.

Cuando llegaron ahí, ellos seguían ahí, esperando la camioneta, buscando por donde él andaba. Y Jordán “les suelta la camioneta” y se sube en su auto, un Kia Soul rojo polarizado que estaba en la esquina, junto con otros personajes, y con la pistola en mano. Deja tirada la camioneta allí donde estaban y después estas personas vuelven a buscarla. Se suben arriba de su camioneta y Jordán también se sube a su vehículo, una Kia Soul rojo y los sale persiguiendo por La Higuera hacia abajo.

Todos los vecinos y él salieron a mirar lo que estaba pasando y, se dieron cuenta cuando Jordán iba tirándole balazos a la camioneta de adelante, donde iban los sujetos del Colo, después no los vio más porque ellos dieron una vuelta hacia el colegio Nuevo Amanecer, que está en la calle Volcán Calbuco.

A los 10 o 5 minutos, Jordán regresa corriendo con los que andaban en el auto gritando a su mujer que sacaran las cosas y corrieran “porque había matado a los sujetos”. Decía: “Los maté conchetumare, los maté”, dijo que corrieran y apuraba a su mujer, iban arrancando. Él y toda la gente que estaba allí se dieron cuenta de que sacaron ropa, bolsos y lo que más les cupo en la camioneta. Demoraron 10 o 5 minutos en sacar todas sus cosas y arrancar. No sabe el nombre completo de Jordán, pero conoce a su mamá, que es de apellido Bastías. Señala que es “Jordan Bastías Villalobos”. **Reconoció en la sala al imputado como a Jordán, del que se ha referido.**

Al querellante contestó que entre todos comentaron a los policías lo que pasó, porque lo vieron todos. Explica que es una población en donde fueron todos testigos, no solamente él. Todos comentaron y todos fueron testigos de los hechos, no es que les hayan contado, fue testigo presencial.

Repitió que vio a tres jóvenes llegar al lugar donde estaba y dentro de éstos estaba la persona fallecida. Agregó que los identifica porque andaban con poleras del Colo. Estas tres personas esperaron que Jordán soltara su camioneta, porque él les robó la camioneta. Dio un par de vueltas y ahí ellos se subieron a su camioneta blanca y arrancaron, pero Jordán salió detrás en su auto rojo Kia Soul.

Repitió que vio a Jordán bajar con un bolso negro y que adentro tenía una pistola, lo vio cuando se dirigió a la casa de los papás a buscar ese bolso. Sabe lo que había en el bolso porque él sacó la pistola de allí cuando iba caminando con el bolso. No esperó llegar a la esquina y sacó la pistola.

Respondió que nunca había visto a las personas que llegaron al edificio a comprar falopas. El que murió es el de la polera del Colo, era quien iba manejando la camioneta blanca, lo vio cuando se subió. Su acompañante también resultó lesionado. No sabría decir si el tercero también se subió al vehículo.

Respondió que en la calle estaba la camioneta blanca de los niños que llegaron y el auto de Jordán. No vio ningún otro vehículo, solamente esos dos que eran los que tenían en ese momento el problema. Observó cuando las víctimas o las tres personas recuperaron la camioneta porque se subieron inmediatamente y arrancaron hacia abajo. Jordán automáticamente se subió a su vehículo y partió atrás de ellos.

La abogada le preguntó si pudo ver cuando se perpetraron los disparos y el testigo/a contestó: “Escuchamos, o sea, yo no voy a ver la bala, yo escuché porque él salió atrás de ellos disparando, no sé cuántos disparos”.

Respondió que las personas del Colo Colo no mantenían ninguna arma.

Declaró la madre de Aníbal, quien escuchó el disparo mientras hablaba con su hijo, señalando doña **FABIOLA DEL CARMEN BRAVO ESQUIVEL**, 54 años, manipuladora de alimentos, con domicilio reservado por motivos de seguridad, madre de la víctima Aníbal, que un domingo de enero de 2023, como a las 7 de la tarde, su hijo la llamó y le dijo que le habían robado la camioneta, era blanca. Él andaba jugando a la pelota en la cancha en Macul. Le dijo que le diga donde estaba para que lo vaya a buscar su hermano Cristian. Le dijo que se iba para la casa, lugar en que le avisaron que habían recuperado la camioneta. Aníbal andaba ese día con su amigo Felipe porque se juntaron afuera del block cuando le avisaron que recuperaron la camioneta. Fueron a buscarla Aníbal, Felipe y su hijo Cristian. Después habló con su hijo porque notó que demoraban mucho. Le dice,

“mamá, quédate tranquila que gracias a Dios no me pasó nada”. Sintió gritos y se cortó la comunicación. Nunca imaginó que le habían disparado a su hijo, pensó que lo habían chocado. Nunca imaginó que lo habían matado. Llamaron a su hija, no sabe qué le contestaban a ella. Su yerno tomó su vehículo y la llevó a ella donde estaba. Dijeron que su hijo había llegado a un consultorio, a un hospital, pero allí dijeron que había un herido y que habían encontrado a su hijo fallecido en la camioneta. Felipe resultó lesionado en el costado izquierdo, como en el tórax lateral izquierdo.

Repitió que estaba hablando con su hijo, sintió gritos, pensó que había chocado, no lo sintió muy bien en su teléfono, pero era el disparo y se cortó la comunicación.

También fue testigo presencial una vecina, doña **YENNY ELIZABETH PARDO PINCHEIRA**, 50 años, educadora de párvulos, con domicilio reservado por motivos de seguridad, quien señaló que el 15 de enero de 2023, pasadas las once y media de la noche, tenía que dejarle una receta a su mamá, cruzó hacia su casa y escuchó lo que pensó que eran fuegos artificiales, porque atrás de donde ella vive hay una cancha y siempre tiran fuegos artificiales cuando juegan.

Cuando llegó a la esquina, se dio cuenta que no eran fuegos artificiales, eran disparos. Y ahí vio que había un auto blanco y un auto rojo. El auto rojo baja por Las Higueras y viene el auto blanco con un joven por Volcán Calbuco. El auto blanco se detiene y baja un joven, el copiloto desesperado, y empieza a gritar “nos quieren asaltar, es un portonazo, es un portonazo, auxilio, auxilio”, empezó a pedir ayuda. Ella en ese momento estaba sola en la calle, pero cuando el joven empieza a gritar, empezaron a salir los demás vecinos y el copiloto abre la puerta de la persona que venía manejando, estaba agonizando. No le vio sangre porque trató de no mirar. Él joven estaba con su cuello hacia atrás, con el cuerpo medio ladeado y se notaba que estaba agonizando.

Respondió que el joven que pedía ayuda decía que estaba herido, pero ella no le vio sangre.

Se exhibió el set N°8, de 14 fotografías, del que exhibió la fotografía número 9 y la testigo explicó que es la calle Volcán Calbuco, se ve una persona parada al lado de un poste, también se ve un auto blanco, que es el que ella vio el día de los hechos. De la fotografía N° 12 señala que los autos que se ven en esta fotografía son los autos que vio el día de los hechos.

Contestó que la persona que estaba pidiendo ayuda ya se había bajado del vehículo y como que se salió del lugar, “como que de repente se desapareció”. Ella estaba pendiente de la persona que estaba agonizando, estaba preocupada que no tocaran nada porque empezaron a llegar todos los vecinos. El auto blanco quedó andando, quedó con el motor encendido y una vecina se metió y paró el motor.

Contestó a la querellante que el auto rojo bajó por Las Higueras hacia abajo. Fue todo muy rápido, cuando llegó, vio el auto blanco y el auto rojo desaparece.

Depuso la funcionaria que presenció la declaración de Felipe Campos y que le correspondió exhibirle los set fotográficos, deponiendo **KAROLINA ANDREA DEL CARMEN GANGA PRIETO**, 30 años, Inspectora de la Brigada de Homicidios Metropolitana, 30 años, quien señaló que comparece por el homicidio con arma de fuego de Aníbal Martínez Bravo y las lesiones con arma de fuego de Felipe Campos Hormazábal. El hecho ocurrió el día 15 de enero del año 2023, en horas de la tarde, en la vía pública, específicamente en pasaje Volcán Calbuco, comuna de La Florida.

Se le solicitó una diligencia específica, la cual se llevó a cabo el día 1° de febrero del año 2023, en circunstancias que acompañó al inspector Felipe Toro, al inspector Jorge Olivos y a la subinspectora Daniela Núñez hasta la casa de la víctima lesionada en la comuna de Puente Alto. En dicha oportunidad, se le tomó declaración a la víctima Felipe Campos Hormazábal, la cual la tomó Felipe Toro en compañía de Daniela Núñez.

Posteriormente a ella le correspondió exhibir los sets fotográficos, los cuales fueron confeccionados por el equipo investigativo, correspondientes a los sets fotográficos A, B, C, D, E, F, G, H. Al exhibirle los sets fotográficos a la víctima, solamente reconoció en el set B, en la fotografía número 5, a Jordán Villalobos Bastías como el sujeto que descendió desde el auto que se les cruzó y apuntó con un arma de fuego hacia el vehículo en el que se encontraba él junto a Aníbal, para luego escuchar un disparo y percatarse de que él y Aníbal se encontraban heridos. En los otros sets fotográficos, la víctima no reconoció a ninguna otra persona. Se le exhibieron ocho sets fotográficos.

A la defensa contestó que son sets fotográficos de 10 fotografías cada uno, donde van en par. Para cada imputado se utilizan dos sets fotográficos, A y B, los

cuales están compuestos de 10 fotografías cada uno, con personas del mismo sexo y rango etario similares.

Por último, el acusador incorporó el documento Nº9 correspondiente a un certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil de Identificación. Inscripción es JLLJ.59-0. Datos del vehículo de un Station Vagon del año 2017, marca Brilliance, modelo VT Sub 1.5, color blanco, combustible, gasolina. Datos del propietario: Doña Noelia Rebeca Barría Miranda, RUT 16.591.352-3. No señaló la fecha del certificado.

VALORACION Y ANÁLISIS DE LA PRUEBA.

Que, **valorando esta prueba**, el Tribunal estimó, por una parte, que la perito tanatóloga del Servicio Médico Legal acreditó su idoneidad profesional, demostrando tener conocimientos de la ciencia que profesa y en forma completamente imparcial entregó los resultados de su pericia, lo que permite dar credibilidad a su conclusión, en cuanto a la causa de la muerte de Aníbal Martínez Bravo y configurando un homicidio consumado.

Lo mismo ocurrió con el informe de las lesiones de Felipe Campos Hormazábal, quedando acreditado el carácter homicida de las lesiones que recibió, configurándose un homicidio frustrado, desde que el médico fue tajante en contestar que de no haber recibido atención médica oportuna habría fallecido como producto de ellas.

Que, en segundo término, en relación a las circunstancias en que se produjo la muerte de la víctima se contó con la versión de testigos presenciales de los hechos, quienes entregaron al Tribunal un relato conteste, coherente, consistente y que fue respaldado por las otras pruebas rendidas, dando cuenta en estrados de lo observado directamente por sus sentidos, explicando las circunstancias por las cuales estuvieron presentes en el sitio del suceso, justificando razonadamente los motivos por los cuales estuvieron en condiciones de presenciar y vivir la agresión que sufrió el occiso, pudiendo dar cuenta de la dinámica de los hechos, incluso algunos dando cuenta del uso de un arma de fuego por parte de Jordán Villalobos Bastías con la que hirió de muerte a Aníbal Martínez Bravo, todo lo cual se condice con lo señalado por la tanatóloga, en cuanto a que las lesiones sufridas por la víctima responden a un disparo.

Así, se escuchó en ese sentido al Inspector de la Brigada de Homicidios, Felipe Toro, quien relató los dichos de Jessica Herrera, pareja del fallecido, quien

dice que escuchó gritos de su suegra, ella estaba hablando con Felipe y empezó a sentir gritos, enterándose por su madre que Aníbal había resultado fallecido.

Relata Toro que esa misma noche funcionarios a cargo de Paloma Pincheira, fueron al Hospital a tomarle declaración a Felipe Campos el que en su primera declaración refirió en forma general que se juntaron, que Aníbal le cuenta como le arrebataron su camioneta, y cuando la recuperaron lo acompañó a buscarla. De vuelta tomaron calle Las Higueras y al pasar frente a unos blocks rojos, dos vehículos rojos los comienzan a perseguir, les disparan y Aníbal cae herido y posteriormente se desmalla. Viendo que nuevamente venían los dos autos rojos se baja del auto de Aníbal y huye corriendo por Volcán Calbuco y sigue recibiendo disparos. Le impacta un disparo en el brazo y vecinos de Volcán Calbuco lo llevan al Hospital.

Señaló el Inspector que se presentaron en la unidad dos testigos, a quienes se les tomó declaración bajo reserva de identidad.

Refirió que la/el testigo bajo reserva N°Uno señaló que el día de los hechos vio a la víctima, que vestía polera del Colocolo, indicando que había llegado a unos block rojos de Las Higueras con Tobalaba acompañado de 3 personas, a comprar falopas, se inicia un intercambio de palabras y se genera una pelea a combos, cuando Aníbal y sus amigos se empiezan a retirar sale Jordán de su departamento con otros sujetos y le empiezan a pegar cachazos, y le quitan las llaves del vehículo a Aníbal, y ellos huyen del lugar. Jordán y otros sujetos a bordo de dos vehículos rojos y lo siguen. Vio a Jordán llegar a los block a bordo del vehículo rojo marca Kia y éste le grita a su pareja, Ivana, que se apurara porque tenían que irse rápido “porque les había disparado”. El testigo también señala que escuchaba gritar a Ivana, su pareja, diciendo que se tenía que ir con su cabra chica por culpa de él, porque le disparó a una persona.

Respecto del testigo bajo reserva N° 2 éste indicó que se enteró por vecinos del sector de lo ocurrido, refiere la pelea que hubo y que salió Jordán de su departamento acompañado de otras personas y que le habían quitado el vehículo en que se éste se movilizaba la víctima. Su declaración es más general ya que no vio detalles, pero aportó el nombre completo de Jordán Félix Villalobos que vivía en los blocks rojos y que tenía una pareja de nombre Ivana.

Se buscó el nombre de Jordán Félix Villalobos en el Registro Civil, existía esa identidad, conforme a lo cual se hicieron dos kárdex fotográficos de 10

personas y en uno de ellos se incorporó la imagen de Jordán. Se le exhibieron al testigo bajo reserva N 1 y reconoció a Jordán Félix Villalobos Bastías como la persona que estaba cargando un vehículo y que gritaba que le había disparado a una persona.

Posteriormente, en una segunda declaración Felipe Campos en que precisa el momento de los disparos indicando que al bajar por Las Higueras, los intercepta un auto rojo, del cual desciende una persona de tez morena de contextura delgada y realiza el primer disparo, que es el que impacta a Aníbal, quien menciona “que le habían pegado” en relación a un disparo y ellos comienzan a bajar por Volcán Calbuco y Aníbal pierde la conciencia. Felipe corre, y siente que le llega un disparo en el brazo. Con esta nueva declaración y al tener la identidad el imputado, se le exhiben los kárdex a Felipe Campos y también reconoce al imputado como quien descendió del vehículo y le disparó a su amigo Aníbal.

Depuso una vecina, **Marjorie Medina**, quien señaló que el 15 de enero de 2023, sintió disparos, salió a la calle y vio un auto blanco estacionado, del que salió el copiloto corriendo y el otro ocupante no se movía, solo respiraba. El copiloto estaba impactado por bala, pero la adrenalina le permitió bajar, vio que tenía sangre. PDI llegó a su casa y le pidió las cámaras.

Por su parte a la funcionaria Daniela Núñez le correspondió analizar dichas cámaras señalando que puede observar un auto Brilliance modelo B3, que se ve transitando de sur a norte por calle Volcán Calbuco, el cual se detiene y posteriormente se observa otro auto color rojo que se asemeja a un Kia Soul, el cual se detiene al lado de este auto Brilliance. También se puede observar que por el lado del copiloto del auto Brilliance se baja un sujeto con vestimentas claras, en donde se puede observar que camina hacia el lado oriente de la acera, quien tiene manchas de sangre. En un set fotográfico refiere ambos vehículos y la posición en que quedó el fallecido en el auto.

La funcionaria Karolina Ganga dio cuenta que le correspondió exhibir los sets fotográficos a Felipe Campos, quien solamente reconoció en el set B, en la fotografía número 5, a Jordán Villalobos Bastías como el sujeto que descendió desde el auto que se les cruzó y apuntó con un arma de fuego hacia el vehículo en el que se encontraba él junto a Aníbal, para luego escuchar un disparo y percatarse de que él y Aníbal se encontraban heridos.

Se escuchó la versión de la/el testigo reservado N°1, con la declaración de Felipe Toro-, quien señaló que este testigo dijo que los tres amigos entraron buscando falopa, tuvieron un intercambio de palabras con otra vecina del sector por lo que Jordán, baja de su domicilio y se produce una pelea con ellos. Jordán baja de la casa de su papá un bolso negro en donde contenía una pistola y sale amenazando a estos tipos hacia la esquina del paradero, les quita la llave del vehículo y les roba la camioneta, dejando a los sujetos del Colo ahí en los departamentos, donde se quedaron hasta que Jordán les suelta la camioneta, se sube en su auto, un Kia Soul rojo polarizado que estaba en la esquina junto con otros personajes, y con la pistola en mano. Se suben a la camioneta y Jordán también se sube a su vehículo, una Kia Soul rojo y los sale persiguiendo. Jordán iba tirándole balazos, después no se vieron más porque ellos dieron una vuelta hacia el colegio Nuevo Amanecer, que está en la calle Volcán Calbuco. La testigo agrega que a los 10 o 5 minutos, Jordán regresa gritando a su mujer que sacaran las cosas y corrieran “porque había matado a los sujetos”. Decía: “Los maté conchetumare, los maté”, dijo que corrieron y apuraba a su mujer.

Reconoció en la sala al imputado como a Jordán, del que se ha referido.

Hizo presente que el que murió es el de la polera del Colo, era quien iba manejando la camioneta blanca, lo vio cuando se subió. Su acompañante también resultó lesionado.

Del mismo modo depuso otro testigo presencial, **Cristian Yovani Martínez Bravo** hermano de Aníbal, la víctima, quien señaló que acompañó a su hermano a buscar su camioneta, venían de vuelta, él en su auto, y vio que pasaron dos autos rojos, que se les cruzaron, intercepta a su hermano uno de éstos un Kia Soul, escuchó un disparo y se asustó, se dio la vuelta y arrancó del lugar. Supo que le había llegado un disparo a Aníbal como al lado de la axila y en el brazo derecho.

A su turno depuso **Fabiola Bravo Esquivel**, madre de la víctima Aníbal, quien señaló que estaba hablando con su hijo, sintió gritos, pensó que había chocado, no lo sintió muy bien en su teléfono, pero era el disparo y se cortó la comunicación.

Se escuchó a **Yenny Pardo Pincheira**, quien declaró que cruzó hacia la casa de su mamá y escuchó lo que pensó que eran fuegos artificiales, pero cuando llegó a la esquina, se dio cuenta que eran disparos y ahí vio que había un auto blanco y un auto rojo. El auto rojo baja por Las Higueras y viene el auto blanco con un joven por Volcán Calbuco que empezó a pedir ayuda y decía que él estaba herido. Se baja el

copiloto desesperado, gritando, abre la puerta del conductor y éste estaba agonizando.

Respondió que el joven que pedía ayuda decía que estaba herido, pero ella no le vio sangre. En la fotografía N°12 reconoció los autos que vio el día de los hechos.

Se escuchó a la víctima del homicidio frustrado, y por ende testigo presencial, **Felipe Gabriel Campos Hormazábal**, quien señaló que su amigo Aníbal lo llamó y le dijo que se había puesto a pelear y que le habían quitado la camioneta, Después que terminó el último partido, en la noche, todos los que estaban en la cancha fueron a buscar la camioneta al lugar donde él la dejó, pero ya no estaba. Se fueron a la casa, y Aníbal lo llamó diciéndole que habían encontrado la camioneta, que lo acompañara a buscarla, a La Higuera con Tobalaba. Lo acompañó él con su hermano Yovani -Cristian-, fueron los tres en el auto de este último. Les entregaron la camioneta en un campamento que hay detrás de las canchas. Cuando doblaron por Volcán, venían bajando por La Higuera y se les cruza el auto rojo, un Kia Soul del que se baja una persona de atrás de la puerta del chofer y los apunta con la pistola. Aníbal como que acelera, en tanto que ellos dos atinaron a cubrirse cuando dispararon. Y ahí “le pegaron” al Aníbal, explicó que le atravesó la bala y le pegó a él también. O sea les pegó a los dos la misma bala, a él en el pecho. Aníbal se desvaneció. Trató de pescar el volante y la camioneta se paró y apareció de nuevo el auto rojo y los apuntó por la ventana hacia la camioneta de ellos. Solo atinó como a agacharse no más, a cubrirse, abrió la puerta y corrió para atrás de la camioneta. El auto se dio vuelta y lo siguió y le seguían disparando mientras él corría. Y ahí le pegaron otro balazo, esta vez en el brazo, fracturándose. Empezó a gritar a los vecinos que los ayudaran, el auto siguió y subió por La Higuera, por donde venían ellos, como que se devolvieron por allá. Se devolvió a la camioneta a ver a su amigo y ya no tenía signos vitales, nada.

Respondió que él pudo ver a la persona que le disparó y señaló que se encontraba en la sala de juicio, mostrando al imputado.

Explicó que resultó con un poco de inmovilidad al levantar el brazo, porque todavía tiene la bala en el pecho. Estuvo como ocho meses con licencia médica. No estuvo hospitalizado.

Mirando parte de un cd con las grabaciones del lugar de los hechos materia de la acusación, el testigo señaló “ahí en esa parte me acuerdo que ya íbamos con

el balazo, con el primer balazo. El auto los interceptó dos veces, doblaron por La Higuera y se les cruzó el auto y la persona se baja de la puerta atrás del chofer, y se les puso como al lado de la camioneta a apuntarlos con la pistola. Ellos solo atinaron como a agacharse, a cubrirse. Y ahí sintieron el balazo, les había pegado a los dos la misma bala. Esa fue la primera vez, después lo vuelve a ver. Fue de frente, él estaba arriba del auto y los apuntó por la ventana hacia la camioneta de ellos.

Declaró tres veces, fue en la tercera oportunidad cuando fueron lo policías a su casa les dijo que fue Jordán Villalobos, porque lo reconoció cuando le mostraron fotos.

Explicó que en la tercera declaración dijo que Jordán es el que les disparó, vio su foto, porque cuando pasó el momento de los balazos él tenía a la persona en la mente, pero no sabía quién era. Entonces cuando llegó policía de investigación a su casa le mostró diferentes fotos y ahí lo reconoció “al tiro”. Le mostraron como siete u ocho fotografías de sujetos diferentes, y una de ellas era una fotografía clara del que disparó.

Fue evidente que el relato entregado por los testigos presenciales se ha mantenido inalterable desde el inicio de la investigación, puesto que el policía Toro refirió en estrados las declaraciones que entregaron el día de los hechos pudiendo el Tribunal advertir que coinciden absolutamente con lo que también refirieron en la audiencia. Una y otras, en que a veces los testigos ni se conocen entre sí, guardan relación, todo lo cual ha permitido dar credibilidad y tener como ciertas las afirmaciones de los testigos que comparecieron en cuanto a la forma que se desencadenaron los hechos que culminaron con la muerte de Aníbal Eduardo Martínez Bravo y con las lesiones que recibió Felipe Campos Hormazábal. Por último, con la exhibición de las fotografías en la audiencia, se debe señalar que el Tribunal pudo apreciar también las lesiones descritas, al exhibirse estas imágenes, advirtiéndose las heridas que le ocasionaron la muerte a la víctima, demostrándose con ello que el agresor le disparó, lo que se corresponde con la forma de la agresión que dieron cuenta los testigos.

Como se dijo, se contó, además, con fotografías y videos que ilustraron al tribunal que arribó a la certeza de la ocurrencia de los dos hechos en la forma señalada.

OCTAVO: HECHO ACREDITADO. Que, conforme a la valoración que se ha hecho de las probanzas rendidas en el juicio oral, y de acuerdo a lo previsto en

el artículo 297 del citado Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados, el Tribunal adquirió la convicción, más allá de toda duda razonable, de la existencia del siguiente hecho:

“El día 15 de enero del año 2023, a las 23:45 horas aproximadamente, la víctima ANÍBAL EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO conducía el vehículo, marca Brilliance, modelo V3, color blanco, placa patente única JLLJ.59, acompañado de la víctima FELIPE GABRIEL CAMPOS HORMAZÁBAL, quien iba de copiloto, por calle Volcán Calbuco, comuna de La Florida, cuando al llegar frente a la numeración 5.843, fueron interceptados por un vehículo de color rojo, desde el cual desciende el acusado JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS, quien premunido de un arma de fuego, comenzó a dispararles a corta distancia, impactando a MARTINEZ BRAVO en el pecho, quien trata de continuar la marcha, sin embargo, perdió el conocimiento en el lugar, deteniéndose el vehículo en el que se movilizaban las víctimas.

A raíz de lo anterior CAMPOS HORMAZÁBAL, se baja del auto del auto y comenzó a huir corriendo, recibiendo impactos de bala en el brazo derecho y tórax.

A raíz de lo anterior, la víctima Aníbal Martínez Fuentes fallece en el lugar, por una herida torácica por bala, con salida de proyectil, lesión vital de tipo homicida.

Por otra parte, Felipe Campos Hormazábal, resultó con herida por arma de fuego en tórax y antebrazo derecho con fractura expuesta, lesión de carácter grave de tipo homicida, que suelen sanar salvo complicaciones en 2 a 3 meses con igual tiempo de incapacidad, que hubiesen resultado mortales, de no mediar la atención médica oportuna y eficaz”.

Que, los hechos consignados permiten ser calificados jurídicamente como constitutivos del delito de homicidio simple de Aníbal Eduardo Martínez Bravo, encontrándose éste en grado de consumado; delito previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, toda vez que la víctima recibió por parte de Jordán Villalobos un certero disparo que le ocasionó la muerte.

Que respecto de Felipe Campos Hormazábal si bien se acreditó el delito de homicidio frustrado no fue posible vincular la acción del encartado con las lesiones

que este sufrió, según se detallará en siguiente acápite, siendo aquel el motivo de su absolución.

NOVENO: PARTICIPACIÓN. Que, en cuanto a la participación del acusado **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS** en el homicidio consumado de Aníbal Eduardo Martínez Bravo, el Tribunal estimó que se acreditó con el mérito de la misma prueba reseñada en el considerando séptimo, especialmente con los testimonios del inspector Felipe Toro Saldivia, quien señaló que interrogó al testigo **reservado N° Uno** -quien no se presentó en el tribunal-, el que, cuando él lo interrogó le declaró que salió un vecino a increpar al grupo de Aníbal y se generó una pelea con golpes de puños, sale Jordán de su departamento con otros sujetos y le empiezan a pegar cachazos, además, le quitan las llaves del vehículo a Aníbal. Aníbal y sus amigos huyen del lugar. Paralelamente Jordán con un grupo de personas abordan dos vehículos rojos y los siguen. Este testigo aseguró haber visto a Jordán llegar a los block a bordo del vehículo rojo marca Kia y éste le grita a su pareja, Ivana, que se apurara porque tenían que irse rápido “porque le había disparado” todo ello mientras Jordán junto a Ivana, sacan cosas del departamento y entre ambos cargan el vehículo para irse. El testigo también señala que escuchaba gritar a Ivana diciendo que se tenía que ir con su cabra chica por culpa de él, porque le disparó a una persona.

De suma importancia resultaron los dichos del **testigo bajo reserva N° 2**, éste indicó que se enteró por vecinos del sector de lo ocurrido, refiere la pelea que hubo y que salió Jordán de su departamento acompañado de otras personas para increpar al grupo de la víctima y que además le habían quitado el vehículo en que se éste se movilizaba. Su declaración es más general ya que no vio detalles, pero aportó el nombre completo de Jordán Félix Villalobos agregando que vivía en los blocks rojos y que tenía una pareja de nombre Ivana. Con ese dato se buscó el nombre de Jordán Félix Villalobos en el Registro Civil, existía esa identidad, conforme a lo cual se hicieron dos kárdex fotográficos de 10 personas y en uno de ellos se incorporó la imagen de Jordán. Se le exhibieron al testigo bajo reserva N 1 y reconoció a Jordán Félix Villalobos Bastías como la persona que estaba cargando un vehículo y que gritaba que le había disparado a una persona.

Con esta nueva declaración y al tener la identidad del autor de los disparos se le exhiben los kárdex a Felipe Campos y también reconoce al imputado como quien descendió del vehículo y le disparó a su amigo Aníbal. Felipe Campos

declara la dinámica completa. Jordán tenía un vehículo rojo asociado y fue detenido por carabineros a bordo de un vehículo rojo.

La funcionaria **Daniela Núñez** explicó que en las cámaras se puede observar un auto Brilliance modelo B3, que se ve transitando de sur a norte por calle Volcán Calbuco, el cual se detiene y posteriormente se observa otro auto color rojo que se asemeja a un Kia Soul, el cual se detiene al lado de este auto Brilliance, corroborado los dichos de que el autor de los disparos se movilizaba en un auto rojo Kia Soul. De lo mismo dio cuenta al explicar que en la fotografía N° 11 también se observa el vehículo Kia Soul rojo, el cual está al lado del vehículo Brilliance.

Se escuchó a la funcionaria de la Brigada de Homicidios **Karolina Ganga** quien dijo que le correspondió exhibir los sets fotográficos a la víctima **Felipe Campos**, quien reconoció en la fotografía N°5 del set B, a **Jordán Villalobos Bastías** como el sujeto que descendió desde el auto, que se les cruzó y apuntó con un arma de fuego hacia el vehículo en el que se encontraba él junto a Aníbal, para luego escuchar un disparo y percatarse de que él y Aníbal se encontraban heridos.

A su turno Felipe Campos declarando en el tribunal, ante estos jueces, respondió que él pudo ver a la persona que le disparó a Aníbal y señaló que se encontraba en la sala de juicio, mostrando al imputado.

El testigo reservado N° Uno, respecto de la participación señaló que Jordán bajó de la casa del papá con un bolso negro en donde contenía una pistola y sale amenazando a estos tipos hacia la esquina del paradero. Se suben arriba de su camioneta y Jordán también se sube a su vehículo, una Kia Soul rojo, y los sale persiguiendo por La Higuera hacia abajo. Todos los vecinos y él salieron a mirar lo que estaba pasando y, se dieron cuenta cuando Jordán iba tirándole balazos a la camioneta que iba adelante, donde iban los sujetos del Colo, después no los vio más porque ellos dieron una vuelta hacia el colegio Nuevo Amanecer. Agregó que a los 10 minutos Jordán regresa corriendo y gritando a su mujer que sacaran las cosas y corrieran “porque había matado a los sujetos”. Decía: “Los maté conchetumare, los maté”. Él y toda la gente que estaba allí se dieron cuenta de que sacaron ropa, bolsos y lo que más les cupo en el vehículo y se fueron. Este testigo protegido agregó que no sabe el nombre completo de Jordán, pero conoce

a su mamá, que es de apellido Bastías. **Reconoció en la sala al imputado como a Jordán, sujeto del que se ha referido.**

Así, los testigos mencionados, de una u otra forma estuvieron en condiciones de señalar en forma certera dando razón de sus dichos como se explicó en sus respectivas declaraciones, que **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS**, fue el autor del disparo que le ocasionó la muerte a Aníbal Eduardo Martínez Bravo.

Que, por lo anterior el Tribunal, valorando la prueba analizada precedentemente, conforme a lo previsto en la ley, pudo obtener la convicción que el acusado JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS participó en el hecho de manera inmediata y directa, atribuyéndosele la calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, en el delito de homicidio consumado de Aníbal Eduardo Martínez Bravo, pues resultó acreditado que realizó una conducta dirigida a provocar la muerte de la víctima, existiendo un nexo causal entre esta acción y el resultado de la muerte, desde el momento en que premunido de un arma de fuego lo agredió ocasionándole con un disparo la muerte casi inmediata, quedando en evidencia que dicha acción se realizó con un dolo directo, ya que Jordán Villalobos no pudo menos que tener conocimiento que su actuar implicaba un serio riesgo de afectar la vida o la integridad física de un ser humano, atendido especialmente, a que el medio que utilizó es el más idóneo para matar, constituyendo demostraciones claras de una manifestación de la voluntad de realizar la señalada acción homicida.

DÉCIMO: LA DEFENSA hizo suya la prueba del Ministerio Público y, no aportó prueba propia.

UNDÉCIMO: ALEGACIONES DE LA DEFENSA. Que, por lo señalado, atendido el veredicto condenatorio a que arribó por unanimidad el tribunal, se rechazó la alegación de la defensa en torno a la absolución de su representado en cuanto a la imputación de ser autor del homicidio de don Aníbal Martínez.

Sus alegaciones dicen relación con no creerle a los testigos que inculpan a su representado, arguyendo que sus dichos no son creíbles. Sin embargo, las pruebas de la participación de éste, como se dijo, son muchas, son varios los testigos que lo inculpan directamente. Respecto a que no se acreditó la propiedad de Villalobos sobre el Kia Soul rojo, no merece comentario. No es necesario que quien usa un vehículo sea el propietario, lo cierto es que los testigos en sus relatos

lo sitúan manejando dicho auto, y el funcionario dice que fue detenido a bordo de éste. Respecto del reconocimiento, Felipe Campos lo vio claramente en la primera parte del hecho, lo vio de frente cuando dispara y hiere a Aníbal Martínez Bravo, señala que le quedó grabada su cara por lo que pudo reconocerlo de inmediato cuando lo vio en las fotografías de los sets fotográficos que se le exhibieron. Es cuando se inicia la persecución de Campos, luego de quedar abatido su amigo Aníbal a bordo del auto y le disparan desde el auto rojo, él no ve quien lo hace. Es del caso hacer presente que Felipe Campos no era de ese barrio y no conocía a Jordán Villalobos por lo que mal puede haber un motivo, una razón para inculparlo, no puede haber habido una rencilla anterior que lo impulsara a atribuirle el delito a Villalobos, cuando por lo demás son varios los testigos que lo inculpan.

Demuestra la defensa extrañeza de que no se haya presentado a declarar “el testigo reservado dos”, pero olvida que éste se cambió de domicilio y no fue ubicable solamente por el temor que siente justamente por el actuar de su defendido. Su testimonio fue tan importante que con sus datos se pudo ubicar al tal Jordán que andaba en el auto rojo y que le disparó a Martínez, pero no se atrevió a presentarse en el juicio por lo que contamos con sus dichos a través del funcionario que le tomó oportunamente la declaración.

II.-EN CUANTO A LA ABSOLUCIÓN POR EL DELITO DE HOMICIDIO FRUSTRADO DE FELIPE CAMPOS HORMAZÁBAL.

DUODÉCIMO: Que como se dijo al darse a conocer el veredicto, la prueba rendida por el acusador resultó insuficiente para acreditar la imputación que también se le hiciera al acusado **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS** de ser autor del delito de **homicidio frustrado** de Felipe Campos Hormazábal, quien explicó que quedó con un poco de inmovilidad al levantar el brazo, porque todavía tiene la bala en el pecho. También tiene problemas en la muñeca, no puede moverla donde la bala le fracturó el hueso. Quedó inhabilitado de la muñeca. Estuvo como ocho meses con licencia médica. No estuvo hospitalizado. Con la prueba pericial y documental, como se dijo, se acreditó dicho ilícito, pero no la participación del acusado en éste.

Como se dijo, respecto de la participación de **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS** en relación a las lesiones de Felipe Gabriel Campos Hormazábal, a juicio de este tribunal, la prueba fue insuficiente para establecer que efectivamente el acusado de autos haya sido el autor de aquellos disparos que lo lesionaron,

teniendo en consideración que los episodios que formaron parte de la atribución de cargo respecto de una u otra víctima, si bien son continuos, se presentan en momentos y espacios físicos distintos y que además respecto de la víctima Felipe Gabriel Campos Hormazábal, y tal como lo dice la acusación, habían acontecido, según dice el auto acusatorio, una vez que éste se bajó del auto y comenzó a huir corriendo, momentos en que “el acusado volvió a disparar impactándole en el brazo derecho y tórax”. Sin embargo, la víctima señaló que la primera lesión habría sido provocada en el momento en que resultó lesionado el fallecido Aníbal Martínez Bravo, dice textualmente que la misma bala que hirió y mató a Martínez fue la que lo alcanzó a él también, lo que constituye una modificación del auto de apertura y que por principio de congruencia no es posible efectuar a este tribunal.

En segundo término, se decidió absolver a Villalobos Bastías respecto del ilícito perpetrado a Felipe Gabriel Campos Hormazábal, además, fuera del problema generado por congruencia, porque la dinámica y trayectoria de la lesión que ocasionó la muerte de Aníbal Martínez Bravo no permite concluir, con el nivel de certeza que requiere el estándar de convicción legal, que efectivamente haya sido la misma bala que a su vez lesionó a Campos Hormazábal.

En efecto, si bien se acreditó que la causa de muerte de Aníbal Martínez fue una herida balística en tórax con salida de proyectil balístico. El Médico Legista del Servicio Médico Legal, el perito don **Juan Carlos Oñate Soto** señaló que la trayectoria que el proyectil balístico tuvo en el cuerpo del occiso fue “de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo”, trayectoria que no da certeza de que haya podido alcanzar esa misma bala al copiloto de Martínez, Felipe Campos, que se encontraba a la derecha de aquel.

El perito, luego de hacer un exhaustivo análisis completo de la trayectoria de la única bala que le llegó al occiso, termina señalando que a través del pulmón izquierdo la bala fractura la cuarta costilla a nivel postero lateral del hemitórax izquierdo y emerge generando en la piel de la cara posterior del brazo izquierdo, muy cerca de su unión con el tronco, dos orificios de salida. El orificio lateral impresiona como la salida categórica del proyectil balístico y el otro orificio que está más hacia la línea media posterior impresiona como la salida de un fragmento óseo de las fracturas o de algún fragmento del proyectil. O sea, el proyectil salió por la cara posterior del brazo izquierdo del fallecido. - Felipe Campos iba a su derecha-.

Por otra parte, tomando en consideración que Felipe Campos manifestó que iba corriendo, huyendo del lugar cuando se produjo la lesión de su brazo, tampoco quedó claro la forma en que pudo atribuirse categóricamente la participación de autoría del artículo 15 N°1 del Código Penal en la persona del acusado Jordán Villalobos Bastías, cuando Felipe Campos NO estaba en condiciones físicas de observar la acción (al encontrarse huyendo), máxime cuando además refirió que a bordo del vehículo en que lo seguían se encontraban Villalobos y dos personas más, no pudiendo concluir con el nivel de certeza requerido por el estándar de convicción legal que es el acusado quien propinó aquel disparo que lo lesionó en su huida.

Desde esa perspectiva sólo fue posible concluir y por lo tanto arribar a un veredicto condenatorio respecto al delito de homicidio consumado en perjuicio de Aníbal Eduardo Martínez Bravo y se dictó veredicto absolutorio respecto del homicidio frustrado de Felipe Gabriel Campos Hormazábal.

DECIMOTERCERO: Que, en la oportunidad prevista en el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal los intervinientes debatieron en relación a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible y respecto a los demás factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena, oportunidad en que la Fiscal hizo presente, como se señala en la acusación, que se le reconoce al imputado la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, por lo que insistió en la pena solicitada en la acusación.

La querellante hizo la misma petición.

Por último, la defensa pidió que concurriendo la atenuante de la irreprochable conducta anterior se condene a su representado a “una pena de siete años”-sic-

DECIMOCUARTO: Que concurre a favor del sentenciado la minorante de irreprochable conducta anterior del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, por tener su extracto de filiación exento de anotaciones penales pretéritas.

DECIMOQUINTO: Que, el delito de homicidio simple se encuentra previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, con la pena de presidio mayor en su grado medio y al existir una atenuante los sentenciadores regularán prudencialmente la pena que se le impondrá al condenado JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS fijándola en el mínimo por considerarla acorde al delito que se tuvo por acreditado.

DECIMOSEXTO: En atención a que el imputado deberá cumplir efectivamente la pena impuesta se le exonera del pago de las costas, por considerársele así pobre. Respecto del delito por el que se decidió absolver no se condena en costas al Ministerio Público por haber tenido motivos plausibles para acusar por éste.

Por lo expuesto y visto, además, lo dispuesto en los artículos artículos 1, 7, 11 N°6, 14, 15 N°1, 22, 24, 27, 29, 30, 31, 50, 68, 69, y 391 N°2 del Código Penal, artículos 1, 3, 4, 7, 8, 12, 45, 53, 58, 93, 166, 172, 180, 181, 229, 232, 234, 248, 259 y 315 del Código Procesal Penal; y artículo 17 de la Ley 19.970, se declara:

I.- Que se absuelve a **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS**, ya individualizado, de la imputación que levantara en su contra el Ministerio Público de ser autor del delito de homicidio frustrado en la persona de Felipe Gabriel Campos Hormazábal que se habría perpetrado el día 15 de enero de 2023, en la comuna de La Florida, de esta ciudad.

II.- Que se **condena a JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS**, ya individualizado, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO** y, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de **autor** en el delito de homicidio consumado en la persona de Aníbal Martínez Fuentes cometido el día 15 de enero de 2023, en la comuna de La Florida, de esta ciudad.

III.- Que, no reuniéndose los requisitos de la Ley N° 18.216, no se concede al ahora sentenciado **JORDÁN FÉLIX VILLALOBOS BASTÍAS** ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la misma, debiendo cumplir efectivamente la pena corporal que se le ha impuesto, la que se contará desde el 11 de agosto de 2023, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente en prisión preventiva por esta causa, por lo que a la fecha de comunicación de la sentencia contará con 469 días de abono, según lo certificado por el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

IV.- En atención a que el imputado deberá cumplir efectivamente la pena impuesta se le exonera del pago de las costas, por considerársele así pobre. Respecto del delito por el que se decidió absolver no se condena en costas al Ministerio Público por haber tenido motivos plausibles para acusar por éste.

V.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el artículo 5 de la Ley N°19.970, disponiéndose la inclusión de la huella genética del acusado en el Registro de Condenados.

Devuélvase en su oportunidad la prueba documental incorporada.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral.

Oficiése a los organismos que corresponda comunicando lo resuelto y remítase copia de esta sentencia al Juzgado de Garantía de Santiago que corresponda para su cumplimiento.

Regístrese.

Redactada por la Juez María Elisabeth Schürmann Martin.

RUC 2300086412-9.

RIT 236-2024.

Sentencia pronunciada por una sala del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados Ingrid Droguett Torres, quien presidió, Francisco Guerrero Retamales y María Elisabeth Schürmann Martin. La primera y el segundo suplentes de este tribunal y la última titular del mismo.